Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias Contables
Unidad de Posgrado

El sistema de control de la administración tributaria -SUNAT- en el mecanismo de obras por impuestos, año 2019

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario

AUTOR

Carmen Eufemia ORTIZ BASAURI

ASESOR

Dr. Alberto Benjamín ESPINOZA VALENZUELA

Lima, Perú

2021



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Ortiz, C. (2021). *El sistema de control de la administración tributaria -SUNAT- en el mecanismo de obras por impuestos, año 2019*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Hoja de metadatos complementarios

Código ORCID del autor	https://orcid.org/0000-0002-5187-4416
DNI o pasaporte del autor	02652017
Código ORCID del asesor	https://orcid.org/0000-0001-8577-1717
DNI o pasaporte del asesor	07335395
Grupo de investigación	"—"
Agencia financiadora	Financiamiento Personal
Ubicación geográfica donde se desarrolló la investigación	PIURA PIURA LATITUD -5.1949018 º Longitud -80.6323 º Altitud 37 msnm TRUJILLO, LA LIBERTAD LATITUD -8.1116778 º LONGITUD -79.0287742 Altitud 47 msnm LIMA, LIMA : LATITUD -12.0621065 º LONGITUD -77.0365256 º Altitud 161 msnm
Año o rango de años que la investigación abarcó	2015 - 2019
Disciplinas OCDE	Economía https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.01 Administración Pública https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.02

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
VICEDECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN POLÍTICA FISCAL Y SISTEMA TRIBUTARIO Nº011-VDIP-DUPG-FCC/2021

En la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de Julio del 2021 a las 11:30 horas, se realiza la Sustentación Virtual de Tesis de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, siendo desarrollada la sesión virtual en el link https://meet.google.com/png-gmjr-ggk, de acuerdo a la Directiva para Sustentación Virtual de Tesis de Posgrado aprobado con Resolución Rectoral N° 01357-R-20 de fecha 08 de junio del 2020, bajo la Presidencia de la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega; con la asistencia de los Miembros del Jurado: Dr. Victor Dante Ataupillco Vera; Dr. Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela; Dra. Catya Evelyn Vásquez Tarazona; y el Dr. William Gaudencio Mallqui Quijano; la candidata a **DOCTORA EN POLÍTICA FISCAL Y SISTEMA TRIBUTARIO, Mg. CARMEN EUFEMIA ORTIZ RASAURI,** procedió hacer la exposición y defensa pública bajo la modalidad virtual de su Tesis titulada: **EL SISTEMA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT - EN EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, AÑO 2019,** requisito principal para optar el Grado Académico de Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario.

Concluida la exposición se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

DE BUENO "16"

La Ceremonia de Sustentación Virtual concluyó a horas: 13:48 p.m.

Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega
Presidente

Dr. Victor Dante Ataupillco Vera
Miembro

Dr. Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela
Asesor - Miembro

Dra. Catya Evelyn Vásquez Tarazona
Miembro

Dr. William Gaudencio Mallqui Quijano
Miembro

Vista la presente Acta, el Jurado de Sustentación Virtual de Tesis dan fe del acto público, propone que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, otorgue a la **Mg. CARMEN EUFEMIA ORTIZ BASAURI,** el Grado Académico de Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario.

Ciudad Universitaria, 17 de Julio de 2021

Dr. Victor Dante Ataupillco Vera Director de la Unidad de Posgrado

DEDICATORIA

DIOS QUE COMENZO LA OBRA BUENA EN TI, LA LLEVE A TÉRMINO.

A la memoria de Víctor y Gosvinda mis padres, por su abnegación, cariño y solicitud permanente del cumplimiento de los compromisos asumidos.

AGRADECIMIENTO

A los honorables docentes de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM quienes siempre brindaron lo mejor de sí para nuestro desarrollo profesional, de manera muy especial a la Dra. Jeri Ramón Ruffner de Vega y al Dr. Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela excelentes guías.

A Diana Lin y Chacyin mis hijos, por haber motivado el desarrollo de esta investigación. A Arturo mi esposo por su amor, paciencia y apoyo permanente. A Hilde, Eduar, Goyita, Nora, Gladys y a todas y cada una de las personas que de una u otra manera hicieron posible la culminación de esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática.....1

1.2. Formulación del Problema.....12

1.3. Justificación teórica 12

1.4 Justificación práctica 13

1.5 Objetivos de la Investigación.....13

1.5.1 Objetivo General……13

1.5.2 Objetivos Específicos……14

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO……...14

2.1. Marco Filosófico o Epistemológico de la Investigación 14

2.2. Antecedentes de Investigación.....20

2.3. Bases Teóricas.....26

2.3.1. Sistema Tributario Peruano……26

2.3.2. Mecanismo Obras por Impuestos……..…28

2.3.3. Sistema Nacional de Control……..……35

2.3.4. Sistema de Control de la Administración Tributaria – SUNAT. 40

CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA……..……...63

3.1. Tipo y diseño de investigación 63

3.2. Unidad de análisis 63

3.3. Población de estudio 63

3.4. Tamaño de la muestra.....64

3.5. Técnicas de recolección de datos 64

3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....65

CAPÍTULO 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN……...65

4.1. Análisis de la fiabilidad 65

4.2. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados. 67

4.2.1. Análisis de las Percepciones……..84

4.2.2. Análisis de Leyes, Normas y Reglamento……88

4.2.3. Sistema de Control de la Administración Tributaria - Sunat en el Mecanismo Obras por Impuestos……95

4.3. Prueba de hipótesis.....96

4.4. Discusión de resultados 101

CAPÍTULO 5 IMPACTOS……...103

5.1. Propuesta de fortalecimiento del sistema de control que aplica SUNAT en la ejecución de OXI. 103

5.2. Beneficios que aporta la Propuesta.....109

CONCLUSIONES……..110

RECOMENDACIONES……112

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……114

Anexo 1: Encuesta 123

Anexo 2.Consulta a SUNAT 124

Anexo 3. Estructura orgánica……..126

Lista de tablas

Tabla 1 Obras paralizadas por nivel de gobierno en soles 31/07/2018 4

Tabla 2 Inversión en OXI 2009-Octubre 2019 por deprtamento 5

Tabla 3 Ranking de inversión en OXI, período 2009-2019 6

Tabla 4 Proyectos concluidos mediante OXI 2009-2019 Región Piura..... 7

Tabla 5 Interpretación del coeficiente de confiabilidad 66

Tabla 6 Control Preventivo adecuado perfil tributario empresas ejecutoras 68

Tabla 7 Evaluación previa perfil tributario garantía de la obra a ejecutar ... 69

Tabla 8 Historial cumplimiento de obligaciones tributarias de ejecutoras 70

Tabla 9 Implementación de control preventivo de SUNAT 71

Tabla 10 Reconocimiento de beneficio tributario 72

Tabla 11 Control preventivo y el cumplimiento en la ejecución 73

Tabla 12 Control concurrente objetivos y finalidad del proyecto 74

Tabla 13 Control concurrente y CIPRL o CIGPN 75

Tabla 14 Evaluación de las compras y gastos CIPRL o CIPGN 76

Tabla 15 Control concurrente de SUNAT y plazo estipulado 77

Tabla 16 Control posterior y cumplimiento de obligaciones tributarias 78

Tabla 17 Beneficios tributarios y cumplimiento de obligaciones 79

Tabla 18 Verificación posterior y beneficio de impuesto a la renta 80

Tabla 19 Control obligaciones tributarias y óptima ejecución 81

Tabla 20 Beneficio de impuesto a la renta y obligaciones tributarias..... 82

Tabla 21 Emisión de informes y otorgamiento de CIPRL o CIPGN 83

Tabla 22 Percepción de control preventivo concurrente y posterior 86

Tabla 23 Matriz de análisis de sistema para el control preventivo 89

Tabla 24 Matriz de análisis de sistema para el control concurrente..... 92

Tabla 25 Matriz de análisis del sistema para el control posterior..... 94

Tabla 26 Frecuencias observadas 97

Tabla 27 Frecuencias esperadas..... 97

Tabla 28 Frecuencias observadas y esperadas..... 98

Lista de figuras

Figura 1 Brecha infraestructura a lp en millones de soles. Plan Nacional 2

Figura 2 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 1 68

Figura 3 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 2 69

Figura 4 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 3 70

Figura 5 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 4 71

Figura 6 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 5 72

Figura 7 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 6 73

Figura 8 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 7 74

Figura 9 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 8 75

Figura 10 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 9 76

Figura 11 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 10 77

Figura 12 Distribución porcentual Encuesta Pregunta11 78

Figura 13 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 12 79

Figura 14 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 13 80

Figura 15 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 14 81

Figura 16 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 15 82

Figura 17 Distribución porcentual Encuesta Pregunta 16 83

Figura 18 Percepción del control preventivo, concurrente y posterior 87

Figura 19 Sistema de Control de Sunat en Mecanismo de Oxl 96

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es fortalecer el sistema de control que ejerce la administración tributaria SUNAT mediante la implementación del control preventivo, concurrente y posterior en el mecanismo de OXI. Pues si bien el Sistema de Control de la Contraloría General de la República tiene implementados procedimientos de control estos se dirigen principalmente a la verificación de la construcción de la infraestructura y edificación de la obra pública. Para cumplir con este propósito se analizó la legislación tributaria vigente en el país.

Como garantía de dicha ejecución, en el control preventivo propuesto se verificará el perfil tributario de la empresa que ejecutará la obra pública. El control concurrente permitirá determinar si las compras y adquisiciones que sustentan dicha ejecución evidencian idoneidad, razonabilidad y fehaciencia en relación a los montos contractuales, parámetros de plazos y calidad, estipulados en el proyecto. El control posterior incidirá en la verificación de las obligaciones tributarias y la determinación correcta del beneficio del impuesto a la renta otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas al emitir los CIPRL Y CIPGN evitando así futuras contingencias tributarias por parte de las empresas ejecutoras y supervisoras.

El control preventivo, concurrente y posterior ajustado a los principios de legalidad y legitimidad que aplique la administración tributaria, permitirá no solamente fortalecer sustantivamente el mecanismo de OXI, sino que además se convertiría en un socio estratégico para el Estado en el control y en el cumplimiento de sus objetivos.

***Palabras clave**. Mecanismo de Obras por Impuestos (OXI), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Certificado de Inversión Publica Gobierno Regional y Local (CIPRL) y Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).*

ABSTRACT

The objective of this research is to strengthen the control system executed by SUNAT tax administration through the implementation of preventive, concurrent and subsequent control in the OXI mechanism.

Although the Control System of Contraloria General de la Republica has implemented control procedures, these are mainly oriented at verifying the construction of the infrastructure and building of public works. To fulfill this purpose, was analyzed the tax legislation in force in the country.

As a guarantee of such execution, the proposed preventive control shall verify the tax profile of the company that implement the public work. Concurrent control will allow determining whether the purchases and acquisitions that support such execution demonstrate suitability, reasonableness and fitness in relation to the contractual amounts, parameters of deadlines and quality stipulated in the project. Subsequent control will affect the verification of tax obligations and the correct determination of the income tax benefit granted by the Ministry of Economy and Finance in issuing CIPRLs and CIPGNs, thus avoiding future tax contingencies by executing and supervisory companies.

Preventive, concurrent and subsequent control, in line with the principles of legality and legitimacy applied by the tax administration, will not only strengthen the OXI mechanism substantively, but would also become a strategic partner for the State to the control and achieving of its objectives.

***Keywords**. Tax Works Mechanism (OXI), National Superintendency of Customs and Tax Administration (SUNAT), Certificate of Public Investment Regional and Local Government (CIPRL, by Spanish initials) and Certificate of Public Investment National Government (CIPGN, by Spanish initials), Ministry of Economy and Finance (MEF, by Spanish initials).*

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

Durante los últimos años se ha tenido un proceso de crecimiento sostenido en la economía peruana, sustentado en las mejoras de los precios de las exportaciones, tanto tradicionales como no tradicionales. Sin embargo, este crecimiento económico no se ha visto reflejado en una mejora en los niveles de inversión en infraestructura, que es el mejor medio para que los bienes y servicios ayuden a generar prosperidad y crecimiento, y resolver así las necesidades en educación, salud, seguridad y medio ambiente, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por su sigla en inglés). Asimismo, es necesario señalar que la infraestructura económica y social es un complemento del capital humano que, puede aumentar la productividad económica y aprovechar mejor el proceso de crecimiento económico.

En 2010 el Banco de Desarrollo CAF (Corporación Andina de Fomento) en América Latina publicó el libro “Infraestructura Pública y Participación Privada”, en el cual se anotan conceptos y experiencias en América y España. En esta primera publicación se analiza el papel de la infraestructura pública como elemento clave para promover la competitividad en América Latina desde la perspectiva macroeconómica de la integración regional y financiera. Al mismo tiempo, se enfatizó la importancia de incentivar diferentes programas de alianzas público privadas, que brindaran la posibilidad de elegir fuentes alternativas de financiamiento para reducir las brechas experimentadas en la región.

La publicación resultó muy exitosa para que, gobiernos, empresas y bancos privados, conceptualizaran las alianzas público privadas (APP) y su desarrollo en la actualidad. (Vassallo Magro, 2015).

Al respecto, el "Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad del Perú" elaborado por el MEF en 2019 estima que en el horizonte de los próximos cinco años (corto plazo), la brecha de inversión en infraestructura de acceso básico asciende 117.183 millones de soles (35.328 millones dólares americanos al tipo de cambio de 3.3175 soles por dólar americano) y se estima que, en el largo plazo, es decir a veinte años, esta brecha de infraestructura de acceso básico ascenderá a 363.452 millones de soles (109.572. millones dólares americanos al tipo de cambio de 3.3175 soles por dólar americano) Figura1.

Figura 1

Brecha de infraestructura a largo plazo en millones de soles

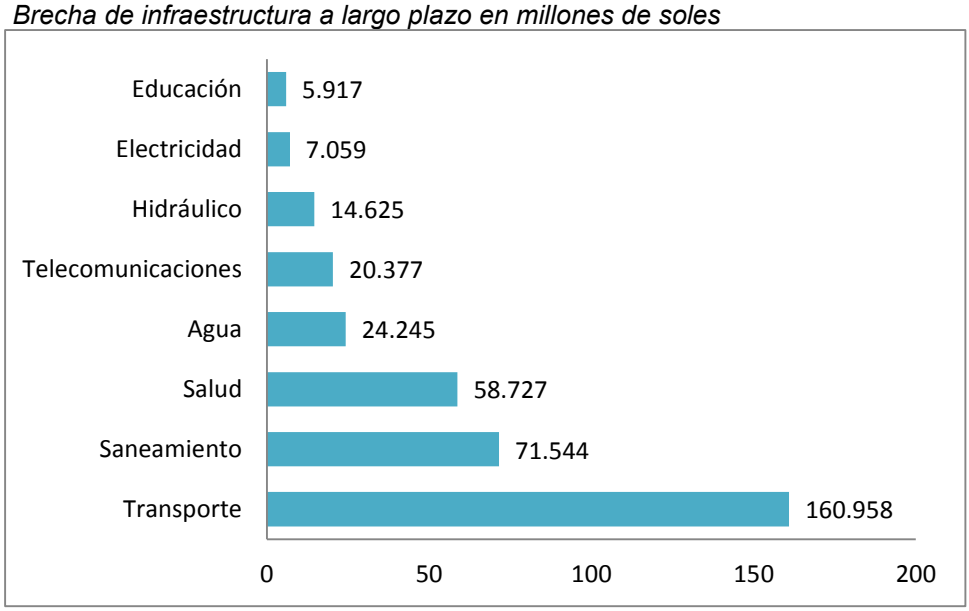

Fuente. Universidad del Pacifico (ESPECIAL, 2019)

Lo comentado guarda relación con lo señalado por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, al señalar que la brecha de infraestructura en el Perú proyectada para el año 2025 ascendería a 160 000 millones de soles, relacionada a las carteras de educación, energía eléctrica, hidráulica, transporte, telecomunicaciones, salud, agua y saneamiento.

Incrementar los ingresos fiscales permanentes y perfeccionar la gestión pública son algunos de los lineamientos de política fiscal, que señala y destaca el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 (Finanzas, 2020).

Existe por tanto una necesidad urgente para el país de desarrollar proyectos de infraestructura, especialmente en los sectores antes mencionados; sin embargo esto no se plasma en la realidad debido a la escasa capacidad del Estado, en sus tres niveles de gobierno, de ejecutar con eficiencia los montos programados en el Presupuesto Público por problemas como trabas burocráticas o errores en la formulación de los proyectos, tal como se ha consignado en el "Reporte de Obras Paralizadas 2019", elaborado por la gerencia de control de servicios públicos básicos de la CGR, el cual determinó al 31 de julio de 2018 las entidades del Gobierno Nacional y Regional presentaban 867 obras paralizadas, las cuales ascendían al monto contratado de S/. 16 870 855 767, cuyo detalle desagregado se muestra a continuación:

Tabla 1

Obras paralizadas por nivel de gobierno en soles al 31 de julio de 2018

Nivel de Gobierno	Monto Contratado		Obras Paralizadas	
	S/	%	N°	%
Nacional	8,682,077,012	51	495	57
Regional	8,188,778,755	49	372	43
Total	**16,870,855,767**	**100**	**867**	**100**

Fuente.(L. C. G. d. l. R. CGR, 2019)

Es necesario mencionar que, de las 867 obras paralizadas, las cuales ascienden a 16 870 855,767 soles solamente 12 de ellas corresponden a Asociaciones Público Privadas (APP). Por tal razón la ejecución de obras con la intervención del sector privado a través de las asociaciones público-privadas (APP) o de innovaciones como el Mecanismo Obras por Impuestos, es un acierto.

Respecto a esa última modalidad de obras por impuestos, se tiene que es una interesante alternativa para incentivar la participación del sector privado en la ejecución de proyectos – obras – de inversión pública. En relación a ello, desde su creación se dio un importante crecimiento en las inversiones ejecutadas, pasando de S/ 6 millones de soles en sus inicios a S/ 4 856.90 millones para diciembre de 2019; tablas 2, 3 y 4.

Tabla 2

Monto de inversión en OXI 2009 a 2019 en millones de soles por departamento

N°	Departamento	Monto total	N°	Departamento	Monto total
1	Ancash	827.6	13	Lambayeque	61.5
2	Apurímac	34.3	14	Lima	160.7
3	Arequipa	597.8	15	Lima Metropolitana	8.7
4	Ayacucho	5.5	16	Loreto	127.3
5	Cajamarca	101.7	17	Moquegua	346.8
6	Callao	50.2	18	Pasco	134.2
7	Cusco	422.8	19	Piura	615.7
8	Huancavelica	34.2	20	Puno	119.2
9	Huánuco	67.2	21	Tacna	339.30
10	Ica	308.0	22	Tumbes	18.1
11	Junín	93.3	23	Ucayali	116.
12	La Libertad	267.2	24	Madre de Dios	0
				Total General	**4856.9**

Fuente. Elaboración propia adaptada; (ProInversión, 2020)

Tabla 3

Ranking de empresas por inversión en OXI, periodo 2009 a 2019 en millones de soles

N°	Empresa	Total S/	N°	Empresa	Total S/
1	BCP	1,137.70	7	Shougang Hierro Perú S.A.A.	36.02
2	Cía. Minera Antamina S.A.	852.32	18	BBVA Banco Continental	35.62
3	Southern Perú Copper Corporation	786.43	19	Cía Minera Antapaccay	33.11
4	Telefónica del Perú S.A.A.	229.56	20	Minera las Bambas S.A.	30.19
5	Optical Technologies S.A.C.	238.53	21	Cía. Minera Poderosa S.A.	27.77
6	Interbank	186.93	22	AFP Integra S.A.	26.45
7	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. – BACKUS	109.81	23	Súper Mercados Peruanos S.A.	25.78
8	Volcán Compañía Minera S.A.A.	108.60	24	TISUR	23.64
9	Cementos Pacasmayo S.A.A.	87.38	25	Cía. de Minas Buenaventura SAA	20.61
10	Ferreyros S.A.	82.70	26	Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM	20.24
11	Yura S.A.	72.17	27	Scotiabank Perú S.A.A.	19.70
12	Minsur S.A.	68.13	28	América Movil Perú SAC	19.17
13	Cía. Minera Milpo S.A.A.	57.04	29	Minera Gold Fields Perú S.A.	18.54
14	Eckerd Perú S.A – Inkafarma	51.79	30	Red de Energía del Perú S.A. - ISA REP	15.31
15	Turismo Civa S.A.C.	50.21	31	OTRAS	328.78
16	Minera Barrick Misquichilca S.A.	38.23		TOTAL GENERAL	4856.86

Fuente. Elaboración propia adaptada; (ProInversión, 2020)

Tabla 4

Proyectos concluidos mediante OxI 2009-2019 Región Piura

N°	Ubigeo	Dpto. / Piura	Entidad Pública	Código SNIP	Descripción	Empresa/ sector	Monto S/ convenio	Monto S/ Inversión Final
99	200401	Piura/ Morropón	Municipalidad Provincial de Morropón	274765	Mejoramiento de calles en el Centro Poblado en la Encantada. Distrito de Chulucanas.	BCP/ transporte	9,529,932	10,902,115.12
131	200601	Piura/ Sullana	Municipalidad Provincial de Sullana	255075	Mejoramiento Servicio Educativo en la IIEE Fe Alegría N° 18. AH Nuevo de Octubre. Distrito de Sullana.	AFP Integra SA/ Educación	6,025,165	7,501,325.44
155	200000	Piura	Gobierno Regional de Piura	150404	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado. CP Lainas. Distrito La Matanza. Provincia de Morropón.	BCP/ Saneamiento	15,396,098	18,715,683.73
173	200000	Piura	Gobierno Regional de Piura	301990	Mejoramiento del Servicio Educativo de la IIEE San Fernando. Distrito de Chalaco. Provincia de Morropón.	BCP/ Educación	4,717,986	5,429,844.27

Fuente. Elaboración propia adaptada; (ProInversión, 2020)

Es necesario mencionar que uno de los aspectos más atractivos de esta forma de ejecución de obras con la participación del sector privado es fomentar un mejor uso de los recursos entregados por concepto de canon.

De acuerdo a la definición del Ministerio de Economía y Finanzas, el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado

por la explotación económica de los recursos naturales, y sólo puede ser utilizado para financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública, incluidos los destinados a brindar servicios públicos de acceso universal, cuya ejecución puede generar beneficios a la comunidad y siempre que sean afines las facultades de su nivel de gobierno y relacionados con los objetivos de las políticas del sector. Según datos del MEF en el reporte de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Local y Regional al 15 de agosto 2019; el monto transferido por este concepto ha aumentado en un 40% desde el 2016 a 2018 alcanzando un nivel cercano a los tres mil trescientos mil millones de soles (M. d. E. y. F. MEF, 2020a) (ProInversión, 2020).

Debido a los problemas que se presentaron en la década anterior para invertir de manera adecuada los fondos del canon, es que en 2008 fue promulgada la Ley N° 29230 "**Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**" (CR, 2008). Desde esa época dicha norma legal fue modificada reiteradamente por ello el 16 de diciembre de 2018 se emitieron;

- D.S. Nº 294-2018-EF por el que se aprobó el texto único ordenado de la ley 29230 (EF, 2018b) y,
- D.S. Nº 295-2018-EF por el que se aprueba el texto único ordenado del Reglamento de la Ley 29230.

  De esta manera se afianzaba el objetivo de promover la realización de obras de infraestructura, con la intervención del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión respectivos (EF, 2018a)

Al respecto si bien existen mecanismos de control para las entidades que ejecutan las OXI, éstos no deberían ser sólo posteriores, sino también durante la realización del proyecto.

En el ámbito de las OXI es necesario contar además con una fase de control, que pueda verificar si los montos proyectados son realmente invertidos en la ejecución de la obra, como una forma de integrar los tiempos de ejecución, de supervisión y de auditoría, con la celeridad y dinamismo que requiere dicho mecanismo para el cumplimiento de su finalidad.

Si una modalidad de Asociación Público-Privado como son los contratos de concesión, utilizados desde hace más de dos décadas, muestra un ineficiente sistema de control, evidenciado por el alto número de renegociaciones contractuales en este tipo de asociaciones, explicadas en parte por la conducta aprovechadora de las partes contratantes, por la realización de estudios básicos de manera deficiente o por una inadecuada revisión de la casuística y teoría, tal como señala la Contraloría General de la República (2015) (C. G. d. l. R. CGR, 2015)

A nivel internacional, Bitran & Villena (2010) sostienen que disponer de una institucionalidad que promueva la eficiencia y eficacia con competencia y transparencia resulta vital para que el desarrollo del sector contribuya al crecimiento de la productividad y de la economía, y en consecuencia la población alcanzaría mejores niveles de calidad de vida. (Bitran & Villena, 2010).

El sistema de control de este mecanismo Obras por Impuestos, que se viene desarrollando a través del MEF, CGR y las entidades públicas

beneficiarias de las obras, se avoca principalmente al control físico de la obra a ejecutar, como se evidencia en la Guía Metodológica del Mecanismo de OXI aprobada según Res. Dir. Nº 001-2020-EF/68.01 el 28/05/2020; en tanto que el sistema de control de la SUNAT es muy escaso por lo que requiere ser fortalecido, a fin de ser desarrollado de manera eficiente tanto en las actividades preventivas, concurrentes y posteriores en la ejecución de las obras; más aún si se tiene presente que se está comprometiendo la futura recaudación del impuesto a la renta, y que dichas obras son ejecutadas sólo por la empresa privada, y supervisadas por una empresa que depende económicamente de ella (M. d. E. y. F. MEF, 2020b)

En ese sentido, resulta necesario que la SUNAT, y las entidades pertinentes, posean herramientas de control en el marco de sus atribuciones y facultades que coadyuven a disminuir los altos niveles de evasión que en la actualidad se vienen denunciando en el país y teniendo en cuenta los importantes recursos públicos destinados a la gestión de las inversiones.

De acuerdo a lo señalado por Proinversión los montos invertidos en dicho rubro desde el año 2009 a 2019; se han visto incrementados significativamente, por lo que cautelar el cumplimiento de la normativa inherente a dichos proyectos, posibilitará que los recursos públicos asignados para tal fin; sean utilizados con responsabilidad con respeto y con la observancia irrestricta a las necesidades básicas de la sociedad (ProInversión, 2020)

La afirmación de que el sistema de control para OXI que aplica SUNAT es escaso, fue corroborada con la respuesta que emitió dicha institución el

día 3 de octubre de 2019 y cuyo documento se adjunta (Formulario Virtual 5030 Nº 88020578 de 30.09.2019) en el que, ante la consulta formulada por la investigadora, de que se proporcionen "**Datos generales relacionados al control que ejercen como SUNAT, sobre los beneficios tributarios (IGV e impuesto a la renta) que se otorgan a las empresas que ejecutan obras en el marco del mecanismo obras por impuestos**" respondió: *"**en ese sentido, debemos señalar que, a la fecha, no se tiene implementado lo solicitado en relación al beneficio especifico vinculado al Mecanismo Obras por Impuestos, en vista de ello, nos encontramos imposibilitados por el momento de proporcionarle dicha información**"*.

El escenario descrito evidentemente propicia, la implementación de un sistema de control integral por parte de SUNAT en las fases de preventiva, concurrente y posterior es muy adecuada para asegurar que las empresas que ejecutan y supervisan estos proyectos y se benefician con los certificados, no transgreden la normativa tributaria vigente.

Agravante: El pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) según su Opinión Nº 069-2013/DTN de setiembre de 2013; en el sentido de que el Tribunal de Contrataciones del Estado carece de competencia para sancionar a las empresas privadas de OXI debido a que estas financian con sus recursos propios, la ejecución de los proyectos de inversión y este mecanismo constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecutan bajo su ámbito. (OSCE, 2013)

1.2. Formulación del Problema

¿En qué medida un sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior permitirá a la administración tributaria SUNAT fortalecer el mecanismo de OXI?

Problema específico 1

¿De qué manera el control preventivo permitirá a la SUNAT cautelar que el otorgamiento de la buena pro, se efectúe a una empresa con adecuado perfil tributario en el mecanismo de OXI?

Problema específico 2

¿De qué manera el control concurrente permitirá a la SUNAT, minimizar contingencias tributarias durante la ejecución de una obra a través del mecanismo de OXI?

Problema específico 3

¿De qué manera el control posterior, permite a la SUNAT, determinar situaciones irregulares en el pago mediante CIPGN o CIPRL en el mecanismo de OXI?

1.3. Justificación teórica

Esta investigación se justifica porque, si bien los recursos con los que se ejecutan las obras en el marco del mecanismo Obras por Impuesto provienen de la empresa privada, estos serán descontados de los pagos, que por concepto de Impuesto a la Renta les corresponde abonar al final del ejercicio o en los ejercicios siguientes, por lo que en realidad constituirían recursos públicos y como tales deberían ser cuidadosamente cautelados, pues la supervisión contratada está referida sólo al producto físico –la obra-

que se va a recibir, no así a que si el monto dejado de pagar por impuestos está real y seriamente invertido en la obra. Por estos motivos, el primer beneficiario de esta investigación es el Estado Peruano, que podrá dinamizar el mecanismo de Obras por Impuesto, además de verificar oportunamente los montos de inversión declarados. Otro grupo beneficiado sería el de los pobladores de las zonas donde se ejecutan los proyectos de inversión de manera oportuna y presumiblemente mejor ejecutadas que si no se realizara un mejor control en su ejecución por parte de SUNAT.

1.4 Justificación práctica

Esta investigación beneficiaría no sólo al Estado por que cautela la utilización eficiente de sus recursos, sino que además afianza la gestión de la Contraloría General de la República, debido a que optimizaría sus sistemas de control pues de ser ejecutados en forma simultánea con los sistemas de control de la SUNAT, reduciría la necesidad de recursos materiales y de personal destinados a constatar la calidad y conformidad de las obras ejecutadas por esta modalidad.

Además, disminuiría la posibilidad de advertir en forma extemporánea y tal vez prescrita una contingencia tributaria por parte de las empresas ejecutoras y supervisoras debido a que tienen 10 años de plazo para recuperar el importe invertido o compensarlo con otros tributos como lo ha dispuesto una reciente resolución del tribunal fiscal.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo General

Determinar en qué medida un sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior permitiría a la administración tributaria SUNAT fortalecer el mecanismo de OXI.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Identificar de qué manera el control preventivo permitirá a la SUNAT cautelar que el otorgamiento de la buena pro, se efectúe a una empresa con adecuado perfil tributario durante la ejecución de OXI.
2. Determinar de qué manera el control concurrente permitiría a la SUNAT, minimizar contingencias tributarias durante la ejecución de una obra a través del mecanismo de OXI.
3. Identificar, de qué manera el control posterior, permite a la SUNAT, determinar situaciones irregulares en el pago mediante CIPRL o CIPGN en el mecanismo de OXI.

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Filosófico o Epistemológico de la Investigación

El compromiso social de cautelar el buen uso de los recursos tributarios que tanto esfuerzo exige por parte de los empresarios que abonan dichos tributos al Estado, ha propiciado esta investigación científica.

El conjunto de tributos que los órganos de gobierno que conforman un determinado estado, requieren para financiar y afrontar la responsabilidad de prestar ciertos servicios y realizar determinadas obras públicas dentro de sus

competencias constitucionales teniendo como fin primario fundamental el bien común en una sociedad civil, resume lo que se denomina Sistema Tributario.

El poder de imperio que el Estado ejerce en el ámbito de su jurisdicción, es el que sustenta al poder tributario como la exteriorización de su soberanía y se constituye en el medio legal para dictar decisiones con esta finalidad. Existe, por tanto, el hecho indiscutible de que la administración del estado, debe satisfacer las necesidades materiales de la sociedad y para ello requiere recursos económicos

En el ejercicio de ese poder de imperio, el Estado tiene facultad legal para imponer tributos y hacer cumplir esta decisión mediante la adecuada recaudación, administración y utilización de los mismos. El poder tributario emana del Estado y es irrenunciable; mediante su ejercicio debe propiciar el bien común, como la finalidad suprema del Estado.

Los tributos en el Perú

El cronista Inca Garcilaso de la Vega sostenía que en el Incanato existía un absolutismo tributario en donde las únicas exoneraciones alcanzaban a la cúspide de la pirámide social como son la familia del Inca, sacerdotes, curacas y los capitanes de mayor rango, pero sólo mientras le duraban los oficios que administraban (MEFC, 1981).

La evasión tributaria en el Incanato era casi imposible pues el registro de los tributos era un extremo riguroso, a tal punto que los antiguos peruanos aportaban las dos terceras partes de su trabajo al Estado.

Otro cronista Valcárcel en “Perú Mural de un Pueblo” Anota: desde que el niño amanecía a la luz de la razón hasta que sus párpados, arrugados por la vejez se cerraban para siempre, el hijo del pueblo en el Tahuantinsuyo vivía encadenado a los tributos. Tres eran las principales formas de tributación que permitieron en conjunto el alto desarrollo material y cultural del Tahuantinsuyo (MEFC, 1981) :

1) La renta en trabajo o prestación personal
2) El impuesto en especie
3) El impuesto en seres humanos

“El principal tributo era labrar y beneficiar las tierras del Sol y del Inca y coger los frutos”

Otro cronista Blas Valera, además de reiterar el género de tributos detallado por el Inca Garcilaso de la Vega suma una serie más, Como el beneficio y utilidad era para todo el imperio, la ley mandaba que lo hicieran gratis , estos eran (MEFC, 1981) :

- Allanar los caminos y empedrarlos.
- Reparar los santuarios del sol y otros templos de sus ídolos así como brindar el servicio de mantenimiento de dichos santuarios.
- La construcción de los edificios públicos, almacenes y casas para los jueces y gobernadores.
- Construir y dar mantenimiento a los puentes.
- Hacer correos llamados “chasquis”

- Labrar las tierras, apacentar el ganado, cuidar las heredades, los sembríos y todos los bienes públicos.
- Construir los hospedajes para alojar a los caminantes.

Si a lo expuesto se le agrega que los tres principios fundamentales de la administración del Incanato (Estado) eran: no seas ladrón, no seas mentiroso y no seas ocioso; el éxito económico y social alcanzado en aquella época es evidente y trasciende hasta nuestros días.

Los principios rectores de la tributación consagrados en la Constitución Política del Perú, sobre los cuales se fundamenta el Sistema Tributario Nacional son: legalidad, de reserva de la ley, de igualdad, de los derechos fundamentales de la persona, de no confiscatoriedad y de justicia.

Impuesto a la renta.

De acuerdo con la clasificación hecha por el Dr. Juan Lino Castillo seguida por el Ingº. Rómulo A. Ferrero en sus “Comentarios acerca de los Impuestos en el Perú” en julio de 1934 se publicó la Ley 7904 la cual determina como tributos, los siguientes (MEFC, 1981):

a) Impuestos sobre la renta de inversiones de capital: a la renta del capital movible y a la renta predial;
b) Impuestos a la renta del capital y del trabajo: a las utilidades industriales y comerciales; y de patente a la industria y el comercio.
c) Impuestos a la renta del trabajo: a las utilidades de profesiones no comerciales, patente profesional e impuesto a los sueldos.

Estos impuestos cedulares eran proporcionales y gravaban a todas las rentas uniformemente con el 7%, excepción hecha de las rentas provenientes del trabajo cuyas tasas eran del 5%.

La ley del impuesto a la renta con sus modificatorias y ampliatorias, fue acopiada en el texto único ordenado el 8 de diciembre de 2004 por el D.S. Nº 179-2004-EF el cual en su artículo 1º precisa que el este impuesto grava: a) Los ingresos provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación de ambos elementos, entendiéndose como tales aquellos provenientes de una fuente permanente y capaz de generar ingresos periódicos. b) Las rentas provenientes de ganancias de capital. c) Otros ingresos de terceros, establecidos por la Ley (MEF, 2016b).

De la renta bruta de tercera categoría, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la obtención de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley.

La tasa del impuesto a la renta a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, se determinará aplicando la tasa del 29.50% sobre su renta neta. Excepto las rentas de tercera categoría provenientes de sector agrícola cuya tasa de impuesto a la renta es el 15%.

El mecanismo de OXI dispone que las empresas afectas a este impuesto, en lugar de abonar al Estado como les corresponde; efectuarán un pago en especie de hasta el 50% de dicho tributo, al ejecutar la obra pública, aprobada en el marco de este mecanismo y considerarán el importe de pago

a cuenta en el plazo de 10 años según les reconozca el MEF a través de los certificados CIPGN y CIPGRL.

Si la inversión efectuada por la empresa ejecutora no permite utilizar el total de dicha inversión como pago a cuenta del 50% de su impuesto a la renta, el saldo lo puede negociar con otras empresas que lo requieran (MEF, 2016b).

La administración tributaria SUNAT

La SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829; D. Leg. Nº 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al MEF, constituida como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autónoma en sus funciones así como en lo concerniente a los aspectos técnicos, económicos, financieros, presupuestarios y administrativos (24829, 1988)

Las funciones y atribuciones que le competen a SUNAT, son entre otras:

- Gestionar la tributación del gobierno central, así como los conceptos cuya administración o recaudación les sean establecidos por ley o convenio con otras instituciones.
- Emitir normas relacionadas a la organización y gestión interna dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.
- De acuerdo con la ley establecer la correcta aplicación y recaudación de los impuestos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan.
- Realizar otras funciones que le establezca la ley

- El artículo 4° del ROF aprobado por R.SUNAT N° 122-2014 y modificatorias, precisa que sólo por ley se le podrán establecer funciones adicionales (SUNAT, 2014).

2.2. Antecedentes de Investigación

Después de una seria, acuciosa indagación y exploración de artículos, revistas, libros, periódicos, se pudo advertir que no existen investigaciones específicamente relacionados con esta tesis “El sistema de control de la administración tributaria SUNAT en el mecanismo de Obras por Impuestos, año 2019”; por tal motivo se considera que esta investigación cumple con los requisitos de metodología y temática suficientes y necesarios para ser apreciado como una novedad.

Pese a ello, las indagaciones efectuadas han permitido constatar que las siguientes investigaciones si bien no tocan directamente el tema, constituyen una referencia interesante a considerar, por lo que a continuación se citan:

Hidalgo, Narváez, Sánchez y Zavala (2019) presentaron su tesis “Reconstruyendo las Obras por Impuestos: Propuesta de mejora del sistema de obras por impuestos a fin de impulsar la ejecución de proyectos bajo esta modalidad” en la universidad ESAN, para obtener la Maestría en Finanzas y Derecho Corporativo, señalaron como objetivo, el proponer mejoras al mecanismo OXI actual, para lograr un incremento cuantitativo y cualitativo en su ejecución e identificar y plantear alternativas que ayuden a resolver problemas y limitaciones que habían ubicado; obteniendo como conclusión que los principales problemas detectados eran los siguientes :

- Funcionarios públicos con poca capacitación y continua rotación.
- Funcionarios públicos, del sector empresarial privado y comunitario; que ignoran las bondades del mecanismo.
- Ausencia de mayores incentivos fiscales.
- Ausencia de reconocimiento de costos estructurales de obras OXI afectan a financistas.
- Reducida ejecución de obras OXI por parte de universidades nacionales.
- Conflictos en el tratamiento fiscal respecto a los pagos efectuados por el financista a empresa supervisora.

Por otro lado, en dicho documento de tesis se concluyó que era necesario que las entidades del estado capaciten a sus funcionarios para que tengan conocimiento técnico de este mecanismo lo que permitiría que los proyectos ejecutados sean debidamente sustentados y no merezcan observaciones que puedan ocasionar mayores costos ni ampliación de tiempo de culminación que repercutía en contra de los intereses del Estado. Que era conveniente además que Proinversión realice programas de capacitación periódica no sólo para los funcionarios públicos, sino también para que la entidad privada y la comunidad en general tengan conocimiento de los beneficios que genera el uso de este mecanismo en su provecho, lo cual redundaría en la aprobación de más proyectos, y por ende en el desarrollo de la comunidad. (Hidalgo Estrada, Narvaez Carrasco, Sanchez Ramirez, & Zavala Cano, 2019).

Albújar, Santa Cruz, Gómez, Quesada y Terrones (2016), sustentaron la tesis “Obras por Impuestos: factores que promueven la participación de la empresa privada”; en la Universidad ESAN. El objetivo general de la investigación fue establecer los elementos que fortalecen la toma de decisiones de las empresas privadas, para participar en la realización infraestructura pública que incentiva esta modalidad de OXI tomando como referencia la destreza y pericia de aquellas que la han practicado hasta agosto de 2014. Al respecto, concluyeron que existen algunos factores importantes como la falta de conocimiento técnico y de profesionales especialistas, obstáculos administrativos, sobrevaloración de costos y riesgos relacionados a OXI; pero afortunadamente, estas referencias no fueron capaces de desanimar al sector privado de continuar invirtiendo en esta modalidad, y al concluir esta práctica, se pudo determinar que en el 96% de los casos, calificaba como buena o excelente expresaron además que esta manera de financiamiento de obras volverían a desarrollarla.

Concluyeron además afirmando que esta aseveración sostenía la motivación primordial de las empresas privadas para invertir en Obras por Impuestos es el su compromiso de propugnar la responsabilidad social empresarial (RSE), ya que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población de su entorno físico empresarial (Albújar Cruz et al., 2016).

“Obras por Impuestos: Poderosa herramienta para la ejecución de obras de infraestructura. Tiempo de Opinión”, Yong, H. C. (2015):

Este mecanismo de OXI permite la realización de infraestructura del estado a elección de las empresas privadas y reducir del impuesto a la renta que le corresponde abonar; el monto de la inversión con que la empresa ha financiado una obra pública. Es una forma muy sui generis de cancelación de impuesto a la renta.

El beneficio tributario que otorga al sector privado por la realización de una obra pública hoy, constituye una cancelación a cuenta del impuesto a la renta futuro, hasta por un máximo del 50%. (Chang Yong, 2015).

Siempre que cumpla con las prioridades del gobierno local, regional o central; se haya declarado de interés, y se cuente con la declaratoria de viabilidad del SNIP, el mecanismo de OXI, permite financiar fondos para la construcción, reparación y mantenimiento de varios tipos de proyectos públicos.

"Reformas de gasto público y crecimiento económico: El caso de las Asociaciones Público Privadas en el Perú y la inversión "impulsada". *Publicación de las Naciones Unidas*", (Shack Yalta, 2016) :

Es una forma de inversión pública que permite a empresas, o consorcios privados financiar y realizar proyectos de infraestructura pública que sean viables en el marco del SNIP.

Por tanto, la inversión de las empresas privadas se reducirá en un 50% de su impuesto a la renta respecto al año anterior y se recuperará mediante la emisión de CIPRL Y CIPGN.

Por otro lado, en la referida búsqueda de información se pudo acceder al "Proyecto de Ley que fortalece el control gubernamental en los

proyectos de inversión ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos" que fue presentado por la Contraloría General de la República al Congreso en el mes de febrero de 2019 y, el cual evidenciaba la necesidad de implementar mayores mecanismos de control para la realización de infraestructura pública bajo esta modalidad de OXI.

El análisis del precitado documento, ha podido determinar aspectos muy importantes, que denotan que a esa fecha las entidades que intervienen en este tipo de obras públicas, como la CGR, no contaban con herramientas para aplicar los sistemas de control previo, concurrente y posterior, que prevean que estos proyectos sean ejecutados a fin de garantizar una adecuada inversión de los recursos públicos. Lo comentado ha sido considerado en el artículo 1 del referido proyecto de ley.

Asimismo, exponía como necesidad reforzar la participación de la CGR a través de la ejecución de controles concurrentes, que acompañen la ejecución de las obras y no limiten su participación.

Finalmente considerando además como antecedente el proyecto de ley presentado por la CGR que no fue aprobado por las instancias competentes en febrero 2019; es evidente que se continúa limitando la ejecución de controles por parte de dicha entidad, lo cual implica que sea necesario afianzar el control a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en sus tres fases: previo, concurrente y posterior; toda vez que como ya se ha comentado, tiene directa participación en la realización de obras públicas bajo la modalidad de OXI e interviene en el desembolso de recursos públicos. (Shack Yalta, 2016).

Lo detallado es sumamente importante ya que, como se ha comentado en su oportunidad y de acuerdo a la normativa de Obras por Impuestos, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT también interviene de forma muy escueta, pronunciándose solo sobre aspectos tributarios cuando la obra ya fue ejecutada; sin que ejecute un análisis muy detallado respecto a los antecedentes tributarios de las empresas participantes - control previo, ni realice un acompañamiento y verificación a los montos de obra que serán considerados para el cálculo del CIPRL o CIPGN - control concurrente; y finalmente no efectúe actividades de verificación respecto al uso del beneficio tributario otorgado a la empresa ejecutora del proyecto de inversión – control posterior.

Es pertinente mencionar que reforzar la participación de la SUNAT en el control de la realización de esta modalidad de proyectos de inversión, guarda directa relación a lo establecido en el acápite I.3 Perspectivas 2021-2024 del Marco Macroeconómico Multianual para dicho período, entre las cuales se anotan (Finanzas, 2020):

- La administración tributaria deberá continuar fortaleciendo el ejercicio de las facultades de control que le han sido asignadas por norma expresa (…)
- La administración tributaria deberá seguir afianzando en el ejercicio de su facultad de control, la estrategia de racionalizar los regímenes tributarios vigentes y limitando la creación de nuevos.

- A fin de lograr mayor imparcialidad y ecuanimidad se deberán decretar normas que fortalezcan la base imponible relacionada al impuesto a la renta y afronten eficazmente conductas o tácticas elusivas.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Sistema Tributario Peruano

Para citar el concepto de Sistema Tributario Peruano se debe primero citar el Principio de Legalidad que recoge el Artículo 74 del Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal de la Constitución Política del Perú vigente, mediante el cual dispone que los tributos deben ser creados, modificados o derogados y exonerados única y exclusivamente por ley o decreto legislativo en el caso de delegación de facultades, excepto los aranceles y tasas los que son regulados por decreto supremo.

Los gobiernos sub nacionales están facultados para emitir, variar y derogar contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, en el perímetro de su jurisdicción, y con las limitaciones prescritas en la ley.

El estado al practicar el principio de la potestad tributaria, deberá hacerlo respetando los principios de igualdad, a los derechos fundamentales de la persona y reserva de la ley. El tributo jamás podrá ser confiscatorio.

En ningún caso las leyes presupuestarias ni los decretos de emergencia podrán contener las normas referidas a tributos. Los impuestos de periodicidad anual serán de aplicación el 1 de enero del año siguiente a su promulgación. Las normas tributarias que sean emitidas trasgrediendo el referido artículo 74º no surtirán efecto alguno. *(C. P. del Perú, 1993).*

El D. Leg.771 que constituye la ley marco del sistema tributario del Perú que en mérito a facultades delegadas, dispuso el Poder Ejecutivo, se encuentra vigente desde 1994 estableció como objetivos: incrementar la recaudación, otorgar mayor eficiencia permanencia y simplicidad distribuir y principalmente la distribución equitativa de los recursos tributarios de las municipalidades (Ejecutivo, 1993).

El Código Tributario, que está contenido en el D.S. Nº 133-2013-EF que se publicó el 22/06/2013 como texto único ordenado; es el compendio legal que se configura como base fundamental del sistema tributario nacional, contiene normas jurídicas y tributarias, así como principios y procedimientos que regulan la relación de la administración tributaria con el administrado. (Tributario, 1993).

Son tributos del gobierno nacional

Los impuestos que gravan la renta, las ventas, el consumo selectivo; los aranceles (derechos) que gravan las importaciones y exportaciones; los impuestos que se aplican a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, a las transacciones financieras bancarias, a los activos netos, el régimen único simplificado y el régimen especial de renta entre otros.

Contribuciones: de seguridad social, al SENATI, al SENCICO.

Tasas: por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.

Son tributos del gobierno local

La Constitución Política del Perú vigente artículo 196 (T. C. del Perú, 2015).Las municipalidades tienen facultades de emitir, renovar, derogar o

exonerar de contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con la limitación prevista por la ley.

Las rentas de los gobiernos municipales están constituidas por los tributos creados a su favor por ley, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanza municipal, conforme a ley y los recursos entre otros.

El recurso adicional que perciben los municipios lo constituye el FONCOMUN que viene a ser el fondo de compensación municipal está constituido por los siguientes recursos: el impuesto de promoción municipal; el impuesto al rodaje; el impuesto a las embarcaciones de recreo; y recursos provenientes del **canon:** minero, pesquero, Hidroenergético, gasífero, forestal, canon y sobre canon petrolero;

Son tributos del gobierno regional: la Constitución Política del Perú vigente precisa en su artículo 193 que son ingresos del gobierno regional entre otros, los tributos creados por ley a su favor (T. C. del Perú, 2015). (Ejecutivo, 2004).

En resumen, el Sistema Tributario Nacional está constituido por el Código Tributario y además por el conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público nacional.

2.3.2. Mecanismo Obras por Impuestos

El D.S. Nº 294-2018-EF emitido el 16 de diciembre 2018; TUO de la ley 29230; promueve la inversión en infraestructura de obras públicas con la participación del sector privado y precisa que esta

modalidad es una forma de pago de impuestos por la cual estas deciden elegir que la cancelación de su impuesto a la renta se concrete a través de la realización de un proyecto de inversión en pública sin que el estado movilice recursos públicos (EF, 2018b).

En consecuencia, el sector privado financia la obra con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar al estado, el año fiscal siguiente, hasta por un 50%. En tal sentido las entidades públicas beneficiarias de las obras, empiezan a cancelar un año después de concluida la obra y hasta por 10 años sin intereses afectando para ello, sus recursos provenientes del canon. Adicionalmente, la ley faculta que las regiones que no perciben canon y las entidades del estado, puedan aprovechar este mecanismo afectando los recursos ordinarios, que se han considerado en el presupuesto aprobado oportunamente por la entidad.

Ámbito de aplicación.

Los proyectos de inversión pública, acordes a los planes y políticas de desarrollo nacional, de las universidades públicas, y que hayan sido declarados como viables por el SNIP, se encuentran dentro del campo de aplicación de este mecanismo de OXI.

El reporte de los proyectos que impulsa y en los cuales se puede aplicar la Ley de Obras por Impuestos incluye:

- En el sector de salud: la ejecución de obras y/o ampliación de la del espacio y equipos hospitalarios, postas y centros médicos, clínicas de municipios o gobiernos regionales, así como unidades

materno-infantiles. Inclusive de acuerdo a la amplitud y extensión de la obra, también puede considerarse la construcción de una o varias etapas.

- Sector educativo: la construcción y equipamiento de establecimientos educativos, aulas, bibliotecas, laboratorios e institutos.
- Saneamiento y agua: sector que se ha configurado como prioritario; la construcción, reparación, sistemas de agua potable y alcantarillado, así como su ampliación y plantas para tratamiento de aguas y residuos sólidos. El tamaño de la población será determinante en la para considerar la envergadura de estos proyectos.
- Infraestructura de vías y caminos locales que incluyan la construcción, reparación o pavimentación de vías, aceras, intercambiadores de vías de comunicación, puentes para peatones, caminos, etc.
- Infraestructura de transporte para las regiones vinculadas a vías de transporte caminos asfaltados, puentes, trochas carrozables y caminos locales. Estas obras pueden extenderse a más de una región.
- Irrigación: ejecutar pequeñas obras riego, lagunas reguladoras, canales de riego, bocatomas, etc. Incluyendo equipo de riego tecnificado.

- En el área de limpieza pública: ejecutar pequeñas y medianas plantas de tratamiento integrado de residuos sólidos y de aguas residuales, rellenos sanitarios.
- La ejecución, equipamiento y reparación de sistemas y obras eléctricas, así como, la ejecución de un sistema de telefonía fija, móvil e internet en pequeñas localidades o áreas rurales; en el sector de energía y telecomunicaciones
- La realización de obras de infraestructura que fomente, agregue valor, modernice y habilite nuevos recursos que se brinden al turismo nacional e internacional. Ofrecer servicios de ingreso, explicación y orientación informativa.
- En el sector relacionado a esparcimiento: se impulsa que se puedan concretar; centros cívicos, parques temáticos, centros de entretenimiento y deportivos etc.
- Otros: promueve la construcción de locales institucionales, pequeños embarcaderos, terminales terrestres, teatros, mercados de abastos y mercados mayoristas.

Principios del mecanismo de OXI: (EF, 2018b)

1. Las entidades públicas deberán propender la libre elección y participación de las empresas del sector privado en el procedimiento de convocatoria, soslayando trámites y requisitos costosos e innecesarios. Las prácticas que restrinjan o influyan en la libre participación de empresas privadas y entidades

supervisoras privadas están prohibidas. (Libertad de concurrencia)

2. Todas las empresas privadas y los entes supervisores privados deben tener la misma oportunidad de formular sus propuestas y está prohibido gozar de privilegios o ventajas, el trato discriminatorio no debe ser exteriorizado ni disimulado. Se requiere por este principio que en situaciones similares no puedan tratarse de manera diferente, y situaciones diferentes no puedan tratarse por igual, siempre que este trato tenga razones objetivas y razonables y conduzca al desarrollo de una competencia efectiva. (Igualdad de trato).
3. En todas las etapas de este mecanismo de OXI las entidades del estado brindan información precisa y entendible al sector privado otorgando garantías a la libertad de participación y desarrollo en situaciones similares, objetivas y justas. (Transparencia).
4. En todos los procesos de selección se prohíben las prácticas que restrinjan o afecten la libre competencia por ello se incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones competitivas efectivas a fin de obtener la propuesta más favorable para satisfacer el interés público. (Competencia)
5. Las decisiones que se adopten en el proceso de selección y proceso de implementación deben estar orientadas al cumplimiento del propósito, finalidad y objetivos de la entidad

pública, priorizándola sobre trámites innecesarios, y asegurando la satisfacción eficaz, eficiente y de óptima calidad del propósito público aprovechando al máximo los recursos públicos para tener un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas y los intereses públicos. (Eficacia y Eficiencia)

6. Gestión por resultados.

Las entidades del estado en la toma de decisiones, deberán hacer prevalecer la finalidad pública que se proyecta lograr, sobre trámites burocráticos o que bien podrían ser subsanados en el proceso, teniendo en cuenta siguiente:

a) Cuando se planteen 2 ó más opciones factibles legalmente, se deberá preferir la opción que permita la ejecución oportuna del proyecto.
b) Las entidades del estado en todas las fases del proyecto, deben agilizar sus acciones y evitar acciones que sólo se retrasan por trámites.
c) En caso se produzca una controversia durante la ejecución del proyecto, cuando existen elementos de prueba, evaluación o conocimiento que puedan concluir lo que es más favorable en relación al costo beneficio, la entidad pública debe optar por resolver dichas controversias a través el trato directo en lugar del arbitraje.

d) En ningún caso las entidades nacionales solicitarán documentos o información que ya conozcan u obre en su poder.

e) Las normas vigentes de simplificación administrativa establecidas serán de aplicación en otros casos que se presenten.

7. En todas las fases de este mecanismo de OXI, las entidades públicas deben asegurar la seria y cuidadosa gestión de los recursos públicos que propendan al cumplimiento de los límites de endeudamiento y con la responsabilidad fiscal.

8. Las entidades públicas están obligadas a cumplir con la normativa vigente y no pueden actuar de forma arbitraria según dispone la Ley N ° 27444. Del mismo modo, las entidades públicas no deben cambiar la normatividad vigente ni las reglas de juego preestablecidas en el contrato acordado con la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del cabal cumplimiento de lo normado en el l mecanismo de OXI (Confianza legítima). (CR, 2001).

Los convenios de inversión en todos los sectores del ámbito nacional incluyendo su mantenimiento, que suscriban las entidades del estado, con las empresas privadas en el marco de sus competencias, deberán ser ejecutados conforme a lo dispuesto en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y a los procedimientos establecidos en los textos únicos ordenados de la ley de OXI y su reglamento los planes de

desarrollo y políticas del estado, para lo cual deberán contar con la declaración de viabilidad previamente.

Fases del mecanismo de OXI (EF, 2018b)

El mecanismo de OXI se sujeta a las siguientes fases:

1. La Priorización, el objetivo de esta fase es la de elegir de manera prioritaria las obras que se ejecutaran a través de la modalidad de OXI.
2. Los Actos previos, esta fase prevé toda actividad que conduzca a concretar de manera eficiente el proceso de selección en la siguiente fase.
3. La selección, en esta fase se eligen a empresa ejecutora y a la empresa supervisora.
4. La Ejecución, en esta fase se concretará la suscripción de los contratos con las empresas ejecutora y supervisora, hasta la a emisión de los CIPGRL y CIPGN.

2.3.3. El Sistema Nacional de Control

La Contraloría General de la República entidad facultada para cautelar la estricta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control 27785 (2002)

"…El Sistema está conformado por los siguientes órganos de control: a) La Contraloría General, como ente técnico rector. b) Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el artículo 3° de la presente Ley, sean estas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento

organizacional. c) Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económica, financiera de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros...” El control gubernamental en Perú es realizado por oficinas de control interno (OCI) de las entidades del estado, todas supeditadas normativa, procedimientos técnicos y reglamentos que emite la CGR.

La auditoría gubernamental que ejerce la CGR en aplicación del Sistema Nacional de Control, dispone actividades y procedimientos que deben ser ejecutados por profesionales de diferentes especialidades, todos vinculados con los objetivos de las obras a ejecutar o los servicios a brindar que posibilite establecer su hubo o no eficiente destino de los recursos financieros (nacionales o del exterior), mano de obra y materiales (LEGALES, 2002).

La supervisión, vigilancia y verificación que ejerce CGR, en mérito a los numerales 1.10 y 1.11 de la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG.12 de mayo del 2014:

Al ejercer el control de las entidades del estado, la CGR lo hace mediante supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en relación a la eficiencia, eficacia, transparencia y economía del uso de los recursos y bienes nacionales, así como del cumplimiento de la normativa legal. El desarrollo de este proceso es indispensable y constante; se concreta

como control interno que se refiere a las acciones tomadas por las propias entidades del estado con el fin de administrar los recursos, activos y operaciones de manera correcta y efectiva, y como control exterior que refiere, el conjunto de procedimientos técnicos y normatividad aplicados por la CGR u otra entidad del sistema de control del estado designada por ella para supervisar, monitorear y verificar la recaudación de la gestión, los recursos y los activos de propiedad estatal (Resolución de Contraloría, 2014)

El control de los recursos del estado peruano que ejerce la CGR se sustenta también en el numeral 1.11 de la Resolución de Contraloría N°273-2014-CG 12/05/2014

Este control refiere un proceso integral, indispensable y constante que está diseñado para promover y fortalecer la gestión de las instituciones públicas y aplicación eficiente de los activos y recursos del estado. (Resolución de Contraloría, 2014)

Control Previo Resolución de Contraloría 273-2014-CG 12/05/2014

El servicio de control previo se refiere al prestado exclusivamente por la CGR de acuerdo con lo establecido en la ley o expresamente estipulado por la entidad, antes de la ejecución de las acciones u operaciones de la entidad, con el objeto de publicar los resultados según corresponda.

También le otorga facultad de otorgar incrementos en los presupuestos de obra y en su caso mayores importes por servicios de supervisión.

Alertar de cualquier operación que perjudique el funcionamiento de la capacidad crediticia o financiera del país.

Emitir opinión sobre los contratos de carácter secreto ya sea nacional e internacional así como los demás suscritos en mérito a norma expresa (Resolución de Contraloría, 2014).

Con la finalidad de fortalecer la aplicación eficiente y la gestión de los recursos y bienes del tesoro público de las regiones perjudicadas por el fenómeno de El Niño Costero y de aplicación solamente para las obras ejecutadas que permitan poner operativas las construcciones e instalaciones que fueron afectadas por los fenómenos naturales acaecidos en el año 2017; el 04 de noviembre de 2017 la CGR aprobó la Directiva Nº005-2017-CG/DPROCAL y la Res. de Contraloría Nº 405-2017-CG que norma el control concurrente para la “reconstrucción con cambios”, (CGR, 2017) .

Control Concurrente: Numeral 7.1 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM aprobada por Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28/03/2019. Esta directiva fue formulada con la finalidad de precisar, advertir y difundir en forma oportuna a la institución o dependencia pública, problemas o contingencias que permitan toma de decisiones y actuaciones inmediatas que puedan corregir un proceso en curso; es decir, en un proceso en ejecución, y que cautelen el cumplimiento de su finalidad y objetivos.

El Control Concurrente es una de las tres modalidades del Control Simultáneo, como la visita de control y la orientación de oficio

Por tanto el control concurrente es un modo de control simultáneo, que implementa, en aplicación de sus atribuciones y facultades la CGR, y consiste en la evaluación a través de un monitoreo sistemático y multidisciplinario, breve y conciso; de las actividades que forman parte del hito de control de una obra en curso, mediante la práctica de diversas técnicas y procedimientos de manera ordenada, sucesiva e interconectada que le permita la verificación de que se cumplen las directivas internas, cláusulas incluidas en los contratos o convenios a la normatividad legal que les asiste y determinar si fuese el caso, situaciones que interfieran o pueden interferir el proceso de construcción de la obra hasta la culminación del proceso, para advertirlas oportunamente a fin de que se adopten las acciones preventivas o correctivas que el caso amerite (CGR, 2019b) .

Control Posterior (Normas Generales de Control Gubernamental RC273-2014CG del 28/3/2014) Resolución de Contraloría 198-2019-CG de 1 de julio 2019 y Directiva Nº 007-2019-CG/NORM de 1 de julio 2019 que regula el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

El objeto de los servicios de control posterior es evaluar las actividades y resultados obtenidos, a través de la verificación de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. (CGR, 2019a).

Los servicios de control posterior que aplica la CGR son normados por la Resolución de CGR Nº 089-2020 CG emitida el 05 de marzo de 2020 que refiere:(CGR, 2020b)

- Auditorias: financiera, de desempeño, de cumplimiento, otras que se establezca. Cada tipo de auditoría se regula por su normativa específica.
- Servicio de control específico a hechos de presunta irregularidad.
- Acción de oficio posterior. *
- Otros que se establezca.

*La Directiva Nº 002-2020-CG/NORM emitida el 05/03/2020 regula de manera específica la Acción de Oficio Posterior (CGR, 2020a)

Ley 31016 que establece medidas para despliegue del Control Simultáneo durante la emergencia sanitaria por Covid -19 publicada el 06 de abril de 2020 (PCM, 2020).

2.3.4. Sistema de Control de la Administración Tributaria – SUNAT.

La administración tributaria SUNAT en el mecanismo de O x I interviene en dos momentos durante la ejecución de proyectos de inversión (Llaque Sánchez, 2019)

- Comunica a la Dirección General del Tesoro Público-DGETP- del Ministerio de Economía y Finanzas el importe dinerario del 50% que por concepto de impuesto a la renta les corresponde compensar en mérito a lo que establece la Ley 29230 a las empresas del sector privado que hubiesen firmado contratos de OXI (EF, 2018a).

- Comunica a la Dirección General del Tesoro Público-DGETP- del Ministerio de Economía y Finanzas el importe dinerario que les corresponde otorgar en los certificados de inversión pública como gobierno nacional regional o municipal CIPRL ó CIPGN (EF, 2018a).

Dicho esto, se considera que es necesario reforzar el control que ejerce la SUNAT en la ejecución de obras de infraestructura a través de la modalidad de OXI, toda vez que, como ya se ha comentado, en éstas se financian certificados que serán destinados para pagar el impuesto a la renta, sin que exista la implementación de un sistema de control en las etapas previa, concurrente ni posterior, que cautelen que las empresas que realizan estos proyectos, así como los tributos que son pagados a través de estos certificados, no vulneren las normas tributarias vigentes.

Resulta pertinente mencionar que reforzar la participación de la SUNAT en el control de la realización de esta modalidad de inversión en obras públicas, guarda directa relación a lo establecido en el acápite I.3 Perspectivas 2020-2023 del Marco Macroeconómico Multianual para dicho período, entre las cuales se recogen las siguientes:

- Se seguirán fortaleciendo las competencias y habilidades de gestión y control de la administración tributaria (…);

- La estrategia será continuar restringiendo el establecimiento de nuevos regímenes tributarios y se racionalizará los existentes (…);

- Se deberán tomar medidas que afiancen la base imponible y que

- eviten las prácticas elusivas, a fin de propiciar mayor neutralidad y equidad (…). en relación al Impuesto a la Renta.

***Código Tributario*:** según el texto único ordenado D. S. Nº 133-2013-EF emitido el 22 de junio de 2013; las facultades de la administración tributaria emanan de los artículos 59, 60, 61 y 62 y a continuación se resumen:

- Facultad de recaudación, para ello podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por SUNAT. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.
- Facultades de determinación y fiscalización de la obligación tributaria, para verificar la correcta determinación de la obligación tributaria efectuada por el contribuyente y modificarla, en caso encuentre una omisión o inexactitud.

  La determinación de la obligación tributaria se inicia: Por acto o declaración del deudor tributario y por la administración tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

  La determinación de las obligaciones tributarias efectuada por el contribuyente, es verificada en el caso de Perú por SUNAT. Si la información proporcionada se encuentra inexacta, SUNAT puede modificarla y emitir resoluciones de determinación, órdenes de pago o resoluciones de multa.

Esta facultad de fiscalizar la puede ejercer discrecionalmente, como lo establece la norma IV del título preliminar del código tributario en su párrafo final. La administración tributaria decide que deudores, tributos y períodos a fiscalizar su duración e información a requerir, entre otros (Tributario, 1993).

El procedimiento de fiscalizar de la administración tributaria SUNAT.

La reglamentación de esta facultad que le asiste a la administración tributaria tributos internos SUNAT, está contenida en los siguientes dispositivos DS. 085-2007-EF del 28/06/2007**;** DS.207-2012-EF del 22/10/2012**;** DS.049-2016-EF del 19/03/2016 y Res.303-2016/SUNAT del 21/11/2016 (MEF, 2007).

Inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias, sustanciales o formales resume su facultad de fiscalización, la cual deberá ejercerla inclusive a sectores que se benefician con la inafectación, exoneración o que gocen de incentivos tributarios.

La normativa vigente clasifica tres procedimientos para fiscalizar.

- Fiscalizar en forma parcial: mediante esta acción se revisará solamente parte, uno o algunos de los componentes de la obligación tributaria. Plazo no mayor de seis (6) meses. No se amplia y no interrumpe la prescripción.
- Fiscalizar en forma definitiva: plazo de más de un (1) año establecido en el artículo 62-A.

- Fiscalizar en forma parcial electrónica: plazo máximo de procedimiento son 30 días hábiles. La notificación puede realizarse en cualquier momento vía internet, por lo cual es muy importante revisar de manera constante el acceso a SUNAT con la clave sol.

La facultad de fiscalización inherente a SUNAT supone la existencia de obligaciones tributarias que han sido establecidas por el art. 87 del Código Tributario vigente el cual (Tributario, 1993).

El artículo citado precisa además que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que efectúe la administración tributaria cuando:

- Solicita que, entre otros, el deudor tributario exhiba sus libros, registros contables y documentos de respaldo.
- Solicita duplicado total o parcial de los programas fuente de contabilidad, computarizada y aplicaciones relacionadas a la determinación de la base imponible de los tributos que administra.
- Solicita información específica, sobre los contribuyentes o sujetos de fiscalización, a las entidades que supervisa la Superintendencia de Banca Seguros, AFPS, cajas municipales, entre otras.
- Investiga sucesos que demuestran infracción de la norma tributaria que permite identificar al sujeto que ha infringido la norma y presentando la prueba que el hecho amerita.
- Requiere y solicita informes técnicos o periciales a profesionales o técnicos especializados.

- Aprueba o deniega a través de la emisión de resoluciones, las solicitudes de autorizaciones presentadas a SUNAT.
- El referido artículo 87º precisa además que ningún individuo o entidad, pública o privada, puede negarse a proporcionar a la administración tributaria la información que le fuese requerida para determinar la situación económica de los deudores tributarios.

El Tribunal Fiscal

Operaciones que se detectan como no reales o no fehacientes en Fiscalización.

- El Tribunal Fiscal aprobó la resolución Nº 00296-2-2017; mediante la cual se precisa que una transacción comercial es inexistente e irreal si una de las personas contratantes o el bien u objeto de ella, es inexistente o irreal o sencillamente es distinto a los descritos en los documentos que sustentan la operaciones de compra venta que han sido observados por la administración tributaria (Fiscal, 2017).

El artículo 44º de la ley del impuesto general a las ventas anota dos escenarios de adquisición de bienes y servicios simulados, a saber:

- Aunque exista una factura u otro documento legal de débito, si la compra o venta que se describe en dicho documento es irreal o disfrazada; se determina la inexistencia de la operación, del servicio brindado inclusive la edificación.
- Cuando el contribuyente que aparece en la factura o documento legal de débito no efectuó la transacción comercial, si no que simuló la operación utilizando su nombre, documentos y archivos inclusive sustentando que el

adquirente canceló dicha transacción utilizando formas de pago que están reglamentados (MEF-SUNAT, 1999).

La declaración jurada del proveedor no es un medio probatorio que acredite que el servicio fue brindado.RTF Nº 10089-2-2016. ROO (Fiscal, 2017).

- No califican como medios de prueba que merezcan ser valorados de acuerdo a los procedimientos prescritos en el artículo 125 del código tributario, las declaraciones que bajo juramento emiten los proveedores en las que indiquen que han realizado las transacciones descritas en las facturas o documentos observados aún con su firma legalizada, quien alega haber realizado reparación de motores y otras fallas de los vehículos de la contribuyente.
- Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la responsabilidad de la SUNAT es investigar todas las circunstancias del caso y brindar evidencia relevante alternativa para este propósito, siempre que el sistema tributario permita dicha evidencia y realice evaluación conjunta y apreciación razonable.
- No se puede atribuir al contribuyente, si en los cruces de información que realiza SUNAT se ha determinado el incumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los proveedores. RTF Nº 03238-1-2017.

Si después de haber realizado un cruce de información, el proveedor no proporciona ninguna información o no prueba la confiabilidad de la transacción, dichos acontecimientos no pueden ser atribuidos al usuario o al comprador.

Tampoco se puede desconocer de oficio el crédito fiscal declarado, si se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de los proveedores de un contribuyente, (Fiscal, 2017).

Una operación se considera como no real o no fehaciente si se cumple con las siguientes reglas:

En la auditoría, el auditor se dedica a identificar los documentos que sustentan transacciones comerciales presentados por la empresa fiscalizada cuyos proveedores o usuarios se encuentran omisos a la presentación de declaraciones juradas o en su caso el monto dinerario que ha declarado no coincide con las facturas y otros documentos de pago que emitió; o que en la verificación de las planillas electrónicas, el proveedor no cuenta con personal dependiente o independiente que participe en las transacciones comerciales o en el servicio que brinda y cuya actividad se pone en duda.

De igual forma, la SUNAT efectúa el cruce de información relacionada a los proveedores que mantiene en su data, como:

- Ingresos por ventas, compras declaradas, declaraciones pago IGV y comprobantes de pago emitidos.
- Declaraciones de impuesto a la renta anual, de operaciones con terceros, total ingresos (ventas) declarados
- Declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) y total ventas (ingresos) y costo y/o gastos.
- La totalidad de los movimientos en entidades financieras (Impuesto a las Transferencias Financieras (ITF).

- Verificación del historial y conducta tributaria a través de la información que evidencia el comprobante de información registrada (CIR) y ficha RUC.
- Situación y estado de la empresa proveedora.
- Representación legal y empresas o sujetos vinculados.
- El domicilio fiscal y locales anexos que declara.
- Historial de conducta tributaria delictuosa.
- Historial de conducta tributaria infractora detecta a través de operativos nacionales o regionales.

Sustentación de la causalidad en las adquisiciones.

La sustentación de la causalidad en las adquisiciones de bienes o servicios se fundamenta en que éstas, deben estar directamente relacionadas al giro de la empresa, o por lo menos sostener una vinculación con la obtención de la renta o el sostenimiento de la misma. También resulta importante indicar que el inventario de existencias, de activos, la planilla de personal y las normas del sector constituyen elementos importantes para determinar la sustentación de la causalidad de las adquisiciones.

Sustentación de las negociaciones anticipadas con los proveedores.

- Las negociaciones anticipadas que se realizan con los proveedores son evidenciadas en proformas y valores de bienes y servicios requeridos que ponen a consideración varios proveedores. Para la sustentación respectiva el contribuyente ofrecerá las comunicaciones cursadas ya sean correos electrónicos u otros medios de internet remitidos a diferentes proveedores. En caso de controversias esta información

resulta muy relevante respecto al contacto de cada proveedor cuyas proformas resultaron desestimadas.

El contribuyente fiscalizado deberá ofrecer información concerniente al contacto de cada proveedor que haya sido cuestionado, en relación a los otros proveedores cuyas cotizaciones fueron rechazadas por el contribuyente.

Sustentación de la oferta y la aprobación de una operación comercial que resultó controvertida

Los acuerdos contractuales en el ámbito civil se materializan con la oferta y la aprobación de una transacción comercial, la emisión de órdenes de compra u órdenes de servicio, las cuales deberán precisar:

- Fichas de los proveedores.
- Detalle de los bienes y/o prestación de servicios.
- Plazos de realización del acuerdo.
- Formas de cancelación.
- Mecanismos o modalidades de entrega y transferencia de bienes
- y/o prestación de los servicios
- Firma o visto bueno del proveedor como señal conformidad y aceptación de los requisitos planteados por el comprador. (empresa fiscalizada).

- En caso la empresa haya requerido el abastecimiento periódico de bienes o prestación de servicios, es importante contar con cláusulas contractuales específicas, relacionadas a las formalidades y condiciones en las que se deben proveer los bienes y, la prestación de servicios.

- El análisis de la jurisprudencia determina inequívocamente que la existencia de contratos comerciales no garantiza ni prueba que son fehacientes por tanto es conveniente acreditar y sustentar su realización.

- ***La sustentación de los contratos comerciales debe ser con órdenes de compra o servicio.*** RTF 06680-2-2016.

La recurrente presentó contratos comerciales que carecen de valor probatorio, al no en estar sustentados con las órdenes de compras a las que hace referencia, máxime cuando dichos contratos no son de fecha cierta.

- El cruce de documentación no evidencia que el proveedor hubiera proporcionado proformas, órdenes de pedido, ordenes de servicio, guías de pedido, correspondencia comercial u otra documentación que sustente el cumplimiento de los contratos, más aun cuando no son de fecha cierta y no se ha podido corroborar la realización de las operaciones observadas (Fiscal, 2017) .

Sustentación en transferencia de bienes

- La transferencia de bienes se reconoce con la entrega del bien, así precisa el artículo 947 del Código Civil. En ese sentido, de la revisión de diversas normas tributarias como el reglamento de comprobantes de pago respecto a la transferencia del riesgo, la entrega del bien se acredita con los documentos siguientes (Minjus, 1984) :

- Las guías de remisión emitida por el que remite y/o transporta los bienes
- Las tarjetas o reportes de ingreso al stock de los bienes adquiridos.
- La identificación del personal destinado a la recepción de los bienes.

- Esta documentación deberá consignar la identificación y datos del proveedor y del adquirente que recibió conforme los bienes y lo hizo en su domicilio fiscal y/o establecimiento anexo, asimismo se debe identificar que la cantidad de bienes trasladados y entregados sean los mismos que se indican en la factura de adquisición.

Implicancias de una transacción calificada como irreal o no fehaciente.

- El código tributario establece en su artículo 56 que SUNAT ordenará medidas cautelares.
- Objeción por transacciones irreales determina que no se acepte el costo y/o gasto para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.
- Objeción por transacciones irreales determina que no se acepte el crédito fiscal del IGV en las compras.
- Objeción por transacciones irreales determina que incrementen la base imponible de la Tasa adicional del impuesto a la renta por que constituyen una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario (Tributario, 1993).

La administración tributaria -SUNAT- ejerce su facultad de control teniendo en consideración las normas vigentes siguientes:

- D.S. Nº 085-2007-EF que con fecha 28 de junio de 2007 aprobó el reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT (MEF, 2007).
- D.S. 207-2012-EF del 22 de octubre de 2012 cuyo objeto era adecuar las disposiciones del reglamento (MEF, 2012).
- D.S. 049-2016-EF del 19 de marzo de 2016 dispuso la implementación del procedimiento de fiscalización parcial electrónica con objeto de

superar la diversa problemática que reiteradamente se le presentada a SUNAT con ocasión de la aplicación de las normas que regulan el procedimiento de fiscalización (MEF, 2016a) y,

- Res. 303-2016/SUNAT del 21 de noviembre de 2016; mediante la cual se dictaron disposiciones para la presentación de observaciones a la liquidación preliminar y la sustentación de dichas observaciones en el procedimiento de fiscalización parcial electrónica de tributos internos (SUNAT, 2016).

Referentes Teóricos y Procedimentales.

La obligación tributaria se extingue:

Los medios que extinguen la obligación tributara son la compensación, la condonación, el pago, la resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales.

El Impuesto a la Renta.

Es un tributo cuya periodicidad es anual y afecta las ganancias que provienen de capital, de trabajo y de la aplicación conjunta de estos factores. Se entienden como tales a las ganancias que proceden de una fuente duradera y capaz de generar ingresos habituales.

El impuesto a la renta clasifica en cinco categorías las rentas de fuente peruana afectas a este impuesto. A las rentas obtenidas de fuente extranjera se les otorga un tratamiento especial.

- Son rentas de 1era. categoría**:** las ganancias reales (en dinero i/o en especie) que se originan por arriendo o subarriendo, el valor del

mejoramiento, que provienen de predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.

- Son rentas de 2da. categoría**:** los intereses que provienen de la colocación de capitales, las regalías, las patentes, las rentas vitalicias, los derechos de llave y otros.
- Son rentas de 3era categoría**:** en general, las ganancias derivadas de actividades de comercio, industria, servicios o negocios.
- Son rentas de 4ta categoría**:** las provenientes del el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
- Son rentas de 5ta categoría**:** las que provienen del trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Para efectos de este impuesto los sujetos se clasifican en domiciliados y no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas o personas naturales. Los domiciliados tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar pagos a cuenta en forma mensual. En cambio, los contribuyentes no domiciliados conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata (MEF, 2016a).

Canon.

La aportación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado por la explotación de los recursos naturales con fines económicos se

denomina Canon. Los Canon existentes son: Canon Minero, Hidroenergético, Gasífero, Pesquero y Forestal.

El Canon es atribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fija el MEF teniendo presente las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la población Su atribución es la siguiente:

- El 10% del total de canon se atribuye a los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural.
- El 25% del total de canon se atribuye a los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- El 40% del total de canon se atribuye a los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural.
- El 25% del total de canon se atribuye a los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción (República, 2001).

Asociaciones Público Privadas (APP).

Una forma de participación del sector privado en la inversión del estado en infraestructura con la finalidad de construir, mejorar, operar o darle mantenimiento o en su caso brindar servicios , desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o de innovación tecnológica entre otras

aplicaciones, fue recogida en el D.Leg.1012, Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas (APP)cuyo objeto es generar empleo productivo, agilizar los procesos de promoción de la inversión privada, y además otorgar un valor agregado por sus conocimientos científicos y tecnológicos, experiencia, equipamiento, tecnología, y la distribución equitativa de riesgos y recursos. Abarcan por ello un amplio espectro de posibles interrelaciones entre el sector público y privado, y como afirman Kumar y Prasad, citados por Umezawa y Reaño (2013), el único término fundamental en una APP es la presencia del sector privado en un ambiente tradicional y exclusivo del estado como gestor de la infraestructura nacional. (Ejecutivo, 2008) (Reaño, 2013).

Huapaya Tapia (2013) sostienen que las APP han sido entidades de éxito en estados que evidencian ambientes de investigación, de estudio, que tienen como finalidad planificar y desarrollar proyectos que incentivan la integración y concordancia entre los aportes que ofrece la empresa privada y el aporte del estado que posibilita la poner a disposición servicios públicos e infraestructuras de excelente calidad. Una APP constituiría una interesante opción para encauzar el dinero del tesoro público en adecuada alianza estratégica con la empresa privada que permita satisfacer a la población, aun cuando también puede acentuar los conocidos inconvenientes del modelo estatal basado en obras públicas. Por ello la práctica continua de las APP de éxito, son las que permiten armonizar de modo eficaz, el planeamiento, las directivas, las destrezas apropiadas diseñadas por el estado, con la oferta de incentivos precisos para lograr la participación de

empresa privada y una distribución de riesgos adecuada y equilibrada entre el estado y el sector privado (Tapia, 2013).

Instituciones Intervinientes en el mecanismo de OXI (EF, 2018a) .

- **Instituciones Públicas Contratantes.** Pueden acogerse a este mecanismo el gobierno central, los gobiernos de las regiones, municipalidades, universidades nacionales y cajas municipales en el marco de sus competencias y en sesión de sus consejos directivos según corresponda, deberán determinar las obras que requieren ser ejecutadas de manera prioritaria con la modalidad de OXI. Estas obras o en su caso servicios deberán haber sido calificados previamente como Proyecto de Inversión Pública de acuerdo a lo que establece la normativa del SNIP. Tanto los acuerdos de los consejos directivos como la lista de obras prioritarias, deberán ser enviados a Proinversión que es la institución responsable de promover y proveer con asistencia técnica a las entidades del estado y universidades interesadas en utilizar este mecanismo de OX I y publicitarlas a través de su página web, entre las empresas del sector privado que estén interesadas.
- **Empresa Privada** En el proceso de selección pueden participar países o personas jurídicas o consorcios nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en base al procedimiento de convocatoria respectiva con la condición de que todas ellas deberán tributar en nuestro país. Finalmente, la Ley N° 30608, promulgada en 2017 incorporó a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) dentro del ámbito del Sector Privado para financiar

proyectos de inversión pública conforme el mecanismo de OXI. En la convocatoria queda totalmente prohibida la concurrencia de empresas que hayan sido sancionadas para ser postoras y/ o contratistas según la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias.

Siempre que no coincida, parcial o totalmente, con proyectos de inversión viables o en formulación, el sector privado podrá financiar la obra que resulte de su utilidad, el cual podrá ser escogido del reporte de obras priorizadas que publica Proinversión o puede formular un proyecto y presentarlo al organismo competente para ser priorizado.

En el caso de que el sector privado financiara un proyecto de inversión pública de su interés y no tenga la actividad de construcción como su giro, podrá contratar a una que se dedique a realizar el proyecto, según sus propios procedimientos. Para ello es requisito que la constructora por encargo, cumpla estrictamente con los requisitos que estipulados en las bases de la convocatoria y además se encuentre legalmente inscrita y vigente en el registro del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Empresa Supervisora de la Obra.

La supervisión de la obra en OXI estará a cargo de una supervisora empresa privada cuyo contrato es de exclusiva responsabilidad de la entidad del estado y deberá regirse a los procedimientos y estipulaciones que especifica la ley de contrataciones del estado; en ningún caso podrá estar relacionada a la empresa privada que financia y/o ejecuta la obra y, deberá

acreditar experiencia como supervisora mínimo de 4 años en proyectos similares

La convocatoria para contratar una empresa supervisora del sector privado y deberá efectuarse simultáneamente con la convocatoria de selección de la empresa privada que ejecutará el proyecto. La ejecución de un proyecto de inversión no podrá iniciarse si con anterioridad, no se ha suscrito el contrato con la empresa supervisora.

Es importante enfatizar además que la contratación de la empresa supervisora, deberá ser financiada por la empresa privada ejecutora del proyecto y este costo deberá ser reconocido en el Certificado respectivo.

Pro inversión. El rol de Pro Inversión en el mecanismo de OXI:

- Dar a conocer y entender este mecanismo de OXI con la finalidad de que más empresas privadas y entidades del estado puedan aplicarlo.
- Clarifica y promueve encuentros entre empresas privadas interesadas en ejecutar una obra, y entidades del estado que requieran infraestructura que cubra las expectativas y sea para beneficio de la población.
- Brinda asistencia técnica a las entidades del estado a través del asesoramiento y apoyo desde el inicio de la priorización, la oferta, publicidad , convocatoria , selección, revisión de requisitos y regulaciones propias del proyecto, hasta la asignación e inicio de de la obra. El apoyo técnico que brinda Proinversión puede ser como asesoramiento o por encargo, para ello deberá contarse

previamente con acuerdos del consejo regional, concejo municipal o concejo universitario correspondientes, así como la suscripción de los convenios respectivos.

Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPGRL) y Certificado de Inversión Pública Gobierno Central (CIPGN).

La ley 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”, señala que el CIPRL y el CIPGN son las constancias que formula el MEF a la empresa privada que financió una obra con su impuesto a la renta, según sea el ámbito de la institución pública contratante. Este certificado es utilizado por la empresa privada al siguiente año fiscal y hasta por diez años sucesivos, para descontar hasta el 50% de su impuesto a la renta frente a la SUNAT, el importe equivalente al monto invertido en la obra.

El límite para la emisión de CIPRL que debe determinar anualmente el MEF para las entidades públicas que perciben recursos del canon, se integra sumando los recursos transferidos por concepto de las rentas de aduanas, regalías, canon, sobre canon, de 2 años anteriores al año del cálculo, más las transferencias que se proyecta percibir en el mismo año. Para los gobiernos regionales, municipalidades y universidades públicas que previamente han firmado convenios con empresas privadas para la realización de OXI, este límite se reduce en los importes de las obras que hayan realizado bajo este mecanismo y incrementará en los importes que vayan cancelando los CIPGRL emitidos.

La entidad del gobierno nacional, para el tema de los CIPGN remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) el compromiso de priorizar en la fase de la formulación presupuestaria bajo responsabilidad, el importe dinerario necesario para cancelar los certificados anualmente y por el plazo de realización del proyecto de inversión, y de ser el caso de su mantenimiento (EF, 2018a).

Procedimientos Administrativos.

Selección.

Una vez que el proyecto de inversión de la cartera priorizada haya merecido ser reconocido según acuerdo de concejo municipal, consejo regional o consejo municipal como proyecto prioritario, o en su caso por que la empresa privada haya propuesto un proyecto de interés para la institución, esta deberá solicitar el informe previo a la CGR, y una vez levantadas las posibles observaciones, se realizará la convocatoria que permitirá optar por la empresa ejecutora que financiará y/o realizará la obra, finalmente se suscribirá un convenio para iniciar la fase de inversión del proyecto. Este proceso de selección es independiente y simplificado, e incluso la ley faculta la adjudicación de oficio en el caso que se presente un único postor y solamente con la formulación de interés de la empresa.

Recepción de la Obra. Concluida la obra, y en el plazo de los siguientes 20 días hábiles, se deberá emitir la conformidad de la calidad, de la ejecución y de recepción del proyecto. Para tal caso, la entidad nombra una comisión de recepción de la obra la cual estará integrada por su representante y por un representante de la supervisora. Dicha comisión de recepción con el

contratista, deberán constatar la observancia estricta de lo estipulado en el contrato, verificando planos, especificaciones técnicas y deberán efectuar los ensayos y pruebas que permitan determinar si las instalaciones y los equipos funcionan de manera óptima. Concluida la constatación y de no tener observaciones, se recibirá la obra.

Emisión del Certificado. Luego de recibir la obra, en un plazo máximo de 3 días hábiles, la entidad pública deberá requerir a la DGTP la emisión del CIPGN O CIPRL, para ello deberá precisar la razón social, RUC de la empresa, la valorización en soles de la obra, y adjuntar el documento que sustente el registro contable realizado en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera.

Siempre que el período de realización del proyecto supere los seis meses los CIPGN o CIPRL pueden ser emitidos en forma trimestral a solicitud de la empresa privada.

Por tal motivo, la convocatoria de selección, la comisión deberá mencionar que el trámite del CIPRL o CIPGN puede ser trimestral y a requerimiento de la empresa privada, ante el gerente de obras o la persona que haga sus veces, solicitud a la que deberá adjuntar la valorización y certificación por parte de la supervisora, en relación al avance de obra.
Una vez que se cuenta con la resolución respectiva, la gerencia tramitará ante la DGTP la emisión del certificado de inversión pública, para la empresa privada, el cual deberá ser emitido en un plazo de tres días hábiles.

Uso de los Certificados.

Los certificados de inversión pública podrán ser aplicados únicamente y en forma exclusiva como pagos a cuenta y de regularización del impuesto de tercera categoría por la empresa privada ejecutora del proyecto de OXI máximo hasta por el 50% de dicho impuesto que corresponda al ejercicio anterior. Si el importe anotado en el certificado es mayor a dicho límite, el exceso podrá ser utilizado en los siguientes ejercicios fiscales, emitiéndose un nuevo certificado al que se le reconocerá un 2% adicional por año. Si al término de su vigencia de 10 años el certificado no se ha podido utilizar, la empresa podrá solicitar la devolución a la SUNAT.

Descuento de los Certificados. El procedimiento de descuento de los certificados de inversión pública se encuentra estipulado en el reglamento de la Ley; en el caso del CIPRL el MEF deducirá al siguiente año de terminada la obra el 30% del importe anual que se transfiera a un gobierno regional, gobierno local y universidad pública en el presupuesto que proviene de las rentas de aduanas, canon y sobre canon, regalías, hasta que se complete el importe total del CIPRL girado a la empresa, sin intereses. El vencimiento para el pago de los certificados está supeditado al importe que se ha invertido en la obra ejecutada y al límite de emisión del CIPRL establecido por el MEF en un año determinado, al gobierno regional, gobierno local o universidad pública. Cuando el valor de un proyecto se acerca más al límite establecido por el MEF, la obra será financiada en más años.

En el caso de los CIPGN, (EF, 2018a) la entidad del estado priorizará sus proyectos en la etapa de la formulación del presupuesto destinando a ellos los recursos públicos que resulten indispensables para

financiar la cancelación de certificados en forma anual de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (MEF, 2004).

CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de tipo cuantitativa, correlacional y explicativa, a través de la cual se describe la relación de las variables. Así mismo, la investigación es de diseño transversal no experimental porque las variables no pueden ser manipuladas intencionalmente, es decir, el estudio se fundamenta en la inspección de los objetos de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista (Hernández, 2014)

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis está constituida por los ex funcionarios que laboraron, en las áreas de fiscalización y que integraron la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT

3.3. Población de estudio

Para la realización de esta investigación la población de estudio fue definida por 50 (cincuenta) ex funcionarios de la SUNAT, 10 (diez) de la Intendencia Regional de Piura; 10 (diez) de la Intendencia Regional de La

Libertad y 30 (treinta) de la Intendencia de Lima quienes habían laborado en las áreas de fiscalización, desde donde se formulan los informes que sustentan la autorización para la emisión de los certificados de inversión pública (CIPRL) o (CIPGN).

3.4. Tamaño de la muestra

Para la determinación de la muestra se tomó en consideración el 95% de confiabilidad, la proporción de entrevistados que estarían a favor de que se realicen el control por parte de la SUNAT, el 75% y un error de muestreo del 12% con lo que da una muestra de 50, que se calcula con la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 * p * q}{E^2}$$

Donde:

n muestra

Z= valor para el 95% de confianza (Z= 1.96)

p= proporción de entrevistados a favor del control 75% (0.75).

q= proporción de entrevistados en contra del control 25% (0,25).

E= Error de muestreo 12% (0.12).

Reemplazando se tiene:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.75 * 0.25}{0.12^2} = 50$$

3.5. Técnicas de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos fue la encuesta con la que se aplicó un cuestionario de 16 ítems con respuesta valorativa de cinco alternativas.

3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

La información obtenida fue procesada y analizada utilizando un programa informático de estadística que es de fácil uso y comprensión R Studio.

Para la prueba estadística se utilizó el procedimiento de correlación de Pearson, a fin de establecer la relación entre el sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior, y el fortalecimiento del mecanismo de OXI, utilizando para ello la prueba chi cuadrado y determinar la relación entre las variables de la investigación; la significancia estadística se estableció en el $p < 0,05$.

La encuesta elaborada para la investigación se preparó a partir de la escala Likert que incluye cinco opciones de respuesta relacionada a la aceptación o desacuerdo con el control propuesto, escala donde cada respuesta corresponde a un elemento que se suma.

CAPÍTULO 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de la fiabilidad

Para la ejecución del estudio se efectuó la validación de la encuesta con aplicación del alfa de Cronbach que mide la variabilidad de las preguntas y es utilizando encuestas considerando la escala de Likert. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014), (Hernández, 2014).

El rango de coeficiente determinado es de 0 (nulo) que indica falta de correlación a 1 que indica corrección perfecta (Hernández, Fernández &

Baptista, 2014). En el siguiente cuadro. Se presenta la interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Tabla 5

Interpretación del coeficiente de confiabilidad

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy baja

Fuente. Elaboración propia

De acuerdo a los valores determinados se interpretará la fiabilidad del instrumento completo (dieciséis preguntas aplicadas a cincuenta personas). En tal sentido, se muestra la fórmula para la aplicación del coeficiente Alpha de Cronbach que se calcula por:

$$\alpha = \frac{K}{K-1}\left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t}\right]$$

Donde:
K= número de ítems de la encuesta (16)
$\sum V_i$ = Sumatoria de la varianza de cada ítem (7.61)
V_t = Varianza total (105.00)

Reemplazando tenemos:

α = 0.98

Interpretación: El resultado del análisis estadístico determinó 98 %, lo cual evidencia que la encuesta planteada en este trabajo tiene un alto grado de confiabilidad.

4.2. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados.

La encuesta fue aplicada a 50 ex funcionarios que laboraron en las áreas de fiscalización (tributos internos) de SUNAT, para determinar la influencia de un sistema de control (preventivo, concurrente y posterior) en la ejecución de proyectos de OXI.

I. HIPÓTESIS I La correcta implementación de un sistema de control previo le permitirá a la SUNAT cautelar que el otorgamiento de la buena pro se efectúe a una empresa con adecuado perfil tributario

Preguntas

Pregunta 1: ¿El Control preventivo de SUNAT, a las empresas ejecutoras y supervisoras de la ejecución de OXI permitirá determinar si éstas evidencian un adecuado perfil tributario como garantía de la obra a ejecutar?

Tabla 6

El Control Preventivo de Sunat, a las Empresas Ejecutoras y Supervisoras de la Ejecución de OXI Permitirá Determinar si éstas Evidencian un Adecuado Perfil Tributario como Garantía de la Obra a Ejecutar

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en Desacuerdo	0	0%
2:En Desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	3	5%
4:De Acuerdo	8	15%
5:Totalmente de Acuerdo	39	80%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 2

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 1

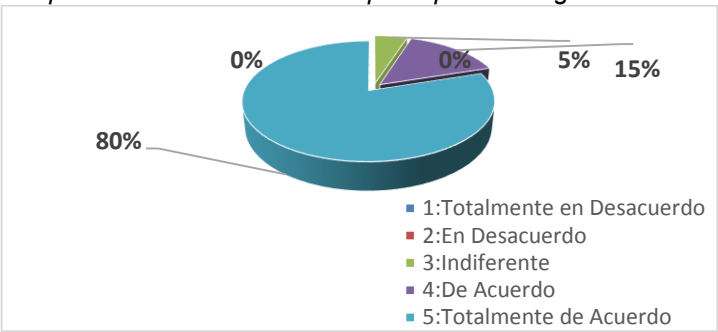

Nota. Se observa que el 80% de los ex funcionarios de la SUNAT se encuentran totalmente de acuerdo en señalar que el control preventivo aplicado a las empresas ejecutoras y supervisoras, que tienen participación de la ejecución de OXI, permitirá determinar el adecuado perfil tributario, de manera tal que se tenga una garantía para dicha ejecución.

Tabla 7

La evaluación previa del perfil tributario por SUNAT a las empresas ejecutoras y supervisoras de OXI, permitirá conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias como garantía de la obra a ejecutar.

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	5	10%
4:De acuerdo	11	21%
5:Totalmente de acuerdo	34	69%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 3

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 2

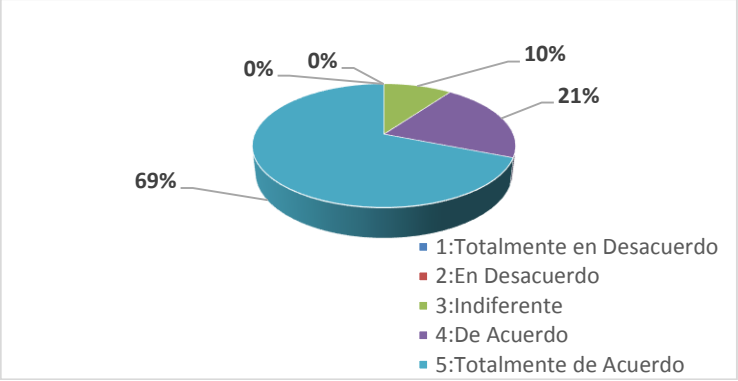

Nota. De acuerdo a lo observado en la figura 3; un 69% del total de encuestados está totalmente de acuerdo en señalar que la evaluación previa del perfil tributario, efectuada a las empresas ejecutoras y supervisoras de OXI, permitirá a la SUNAT conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que sirva como garantía de la obra a ejecutar

Tabla 8

Historial del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas que intervienen en un proyecto de OXI, garantiza que este se realice conforme a los objetivos y su finalidad

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	1	1%
2:En desacuerdo	1	1%
3:Indiferente	2	4%
4:De acuerdo	12	23%
5:Totalmente de acuerdo	34	71%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de Sunat (Anexo 1)*

Figura 4

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 3

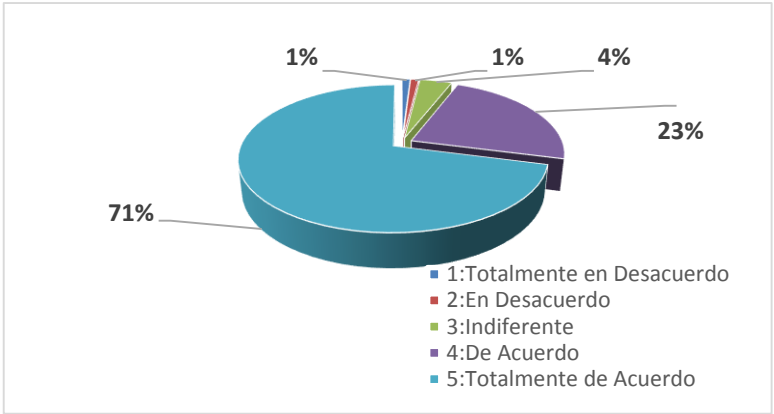

Nota. En relación a lo que se observa en la figura 4; el 71% de los encuestados señaló que se encuentra totalmente de acuerdo en señalar que obtener el historial de las obligaciones tributarias de las empresas que intervienen o intervendrán en un proyecto de OXI, garantizará que este sea ejecutado conforme a los objetivos y finalidad previamente planteados.

Tabla 9

La implementación de un sistema de control preventivo de SUNAT en la ejecución de OXI obligará a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales con adendas adicionales.

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	2	4%
4:De acuerdo	6	11%
5:Totalmente de acuerdo	42	85%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 5

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 4

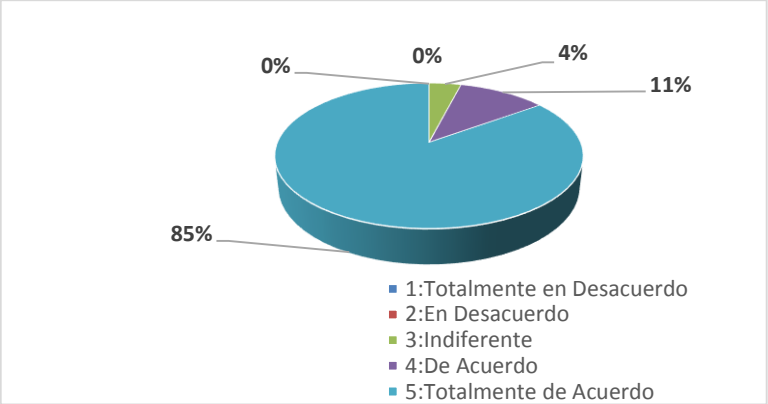

Nota. En relación a lo verificado en la figura 5; el 85% de los encuestados, está de acuerdo en señalar que la implementación de un sistema de control previo de SUNAT en su ejecución, obligará a las empresas ejecutoras y supervisoras a no modificar los montos contractuales con adendas adicionales.

Tabla 10

Para el reconocimiento del beneficio tributario de impuesto a la rent y la emisión del CIPRL o CIPGN; SUNAT debería previamente considerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras del proyecto de OXI

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	1	2%
2:En desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	4	7%
4:De acuerdo	7	13%
5:Totalmente de acuerdo	38	78%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 6

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 5

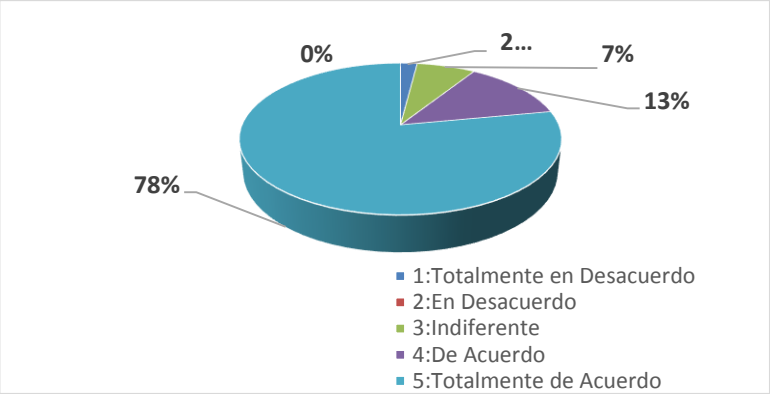

Nota. Se observa en la figura 6; que el 78% de los encuestados está de acuerdo en que previo al reconocimiento del beneficio tributario de impuesto a la renta y la emisión del CIPRL o CIPGN; la SUNAT debería verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa ejecutora del proyecto y beneficiaria del certificado, con la finalidad de garantizar la correcta determinación del monto a considerar en el referido documento.

Tabla 11

La implementación de un sistema de control preventivo de SUNAT en la ejecución de OXI hará que las empresas participantes cumplan con su ejecución conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	1	1%
3:Indiferente	2	4%
4:De acuerdo	11	21%
5:Totalmente de acuerdo	36	74%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 7

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 6

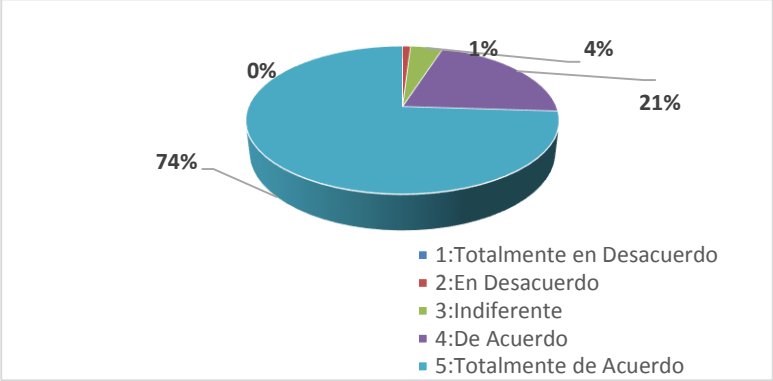

Nota. Conforme a lo señalado en la figura 7; el 74% de los encuestados está totalmente de acuerdo en señalar que la implementación de un sistema de control previo, efectuado por SUNAT, generará que las empresas participantes cumplan con su ejecución conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados, minimizando los incumplimientos.

Hipótesis 2

La correcta implementación de un sistema de control concurrente permitirá a la SUNAT minimizar contingencias tributarias.

Tabla 12

Un sistema de control concurrente de SUNAT, que acompañe la ejecución de una OXI, permitirá que las empresas ejecutoras realicen la obra conforme a los objetivos y finalidad del proyecto.

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	1	1%
3:Indiferente	3	5%
4:De acuerdo	7	14%
5:Totalmente de acuerdo	39	80%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 8

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 7

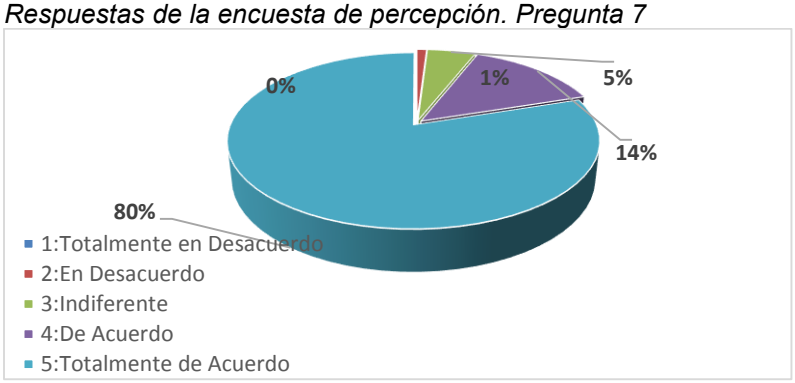

Nota. Se observa en la figura 8 que el 80% de los encuestados está de acuerdo en indicar que un sistema de control concurrente, implementado por la SUNAT y que acompañe la ejecución de los proyectos de OXI, permitirá que las empresas ejecutoras realicen la obra conforme a los objetivos, así como a la finalidad del proyecto.

Tabla 13

Un sistema de control concurrente permitirá determinar que los montos invertidos en la ejecución de un proyecto de O x I coincidan con el importe a devolver que será reconocido en el CIPGRL o CIPGN

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en Desacuerdo	0	0%
2:En Desacuerdo	1	2%
3:Indiferente	2	3%
4:De Acuerdo	7	13%
5:Totalmente de Acuerdo	40	82%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 9

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 8

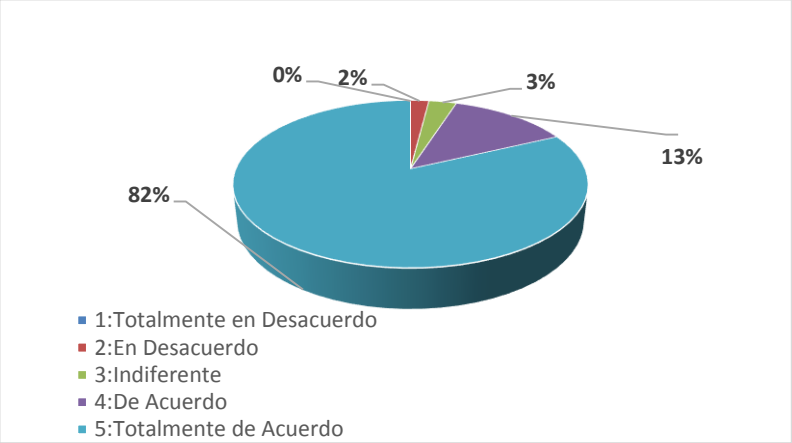

Nota. De acuerdo a lo que se detalla en la figura 9; el 82% de los encuestados, está totalmente de acuerdo en señalar que la implementación y ejecución de un sistema de control concurrente permitirá determinar que los montos invertidos en la ejecución del proyecto, coincidan con el importe a devolver que será reconocido en los certificados (CIPRL o CIPGN).

Tabla 14

La evaluación de la información respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, de las compras y gastos realizados por las empresas ejecutoras de una OXI, permitirá definir con mayor precisión el importe que debe ser reconocido en el CIPRL o CIPGN

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	0	0%
4:De acuerdo	6	11%
5:Totalmente de acuerdo	44	89%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 10

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 9

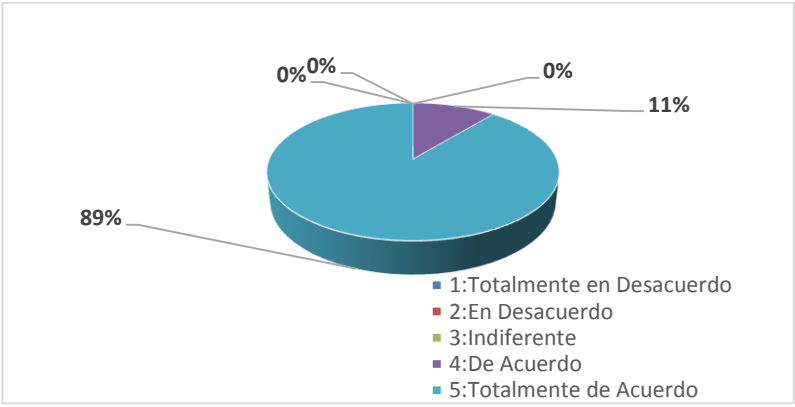

Nota. En la figura 10; se observa que un 89% de los encuestados está totalmente de acuerdo en señalar que es necesaria una evaluación respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, de las compras y gastos realizada por las empresas ejecutoras de proyecto en la modalidad de obras por impuestos, con el objetivo de definir con mayor precisión el importe que debe ser reconocido en el CIPRL o CIPGN

Tabla 15

Un sistema de control concurrente de SUNAT permitirá que la entrega de la obra se efectúe dentro del plazo estipulado

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	4	7%
4:De acuerdo	7	14%
5:Totalmente de acuerdo	39	79%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 11

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 10

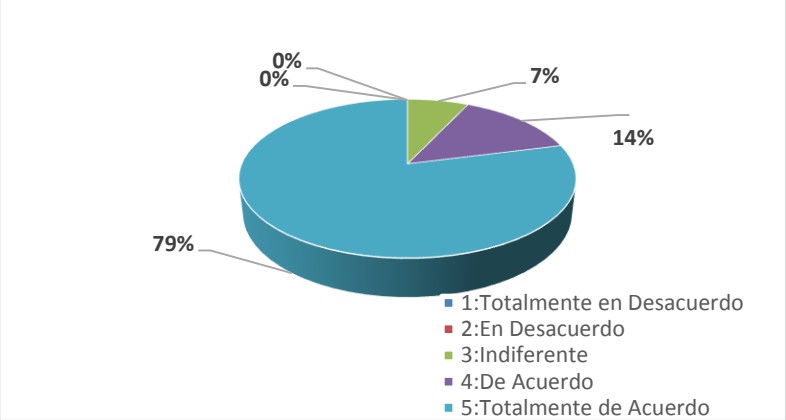

Nota. En la figura 11; el 79% de los encuestados, está de acuerdo en señalar que la implementación de un sistema de control concurrente en la SUNAT, permitirá que la entrega de las obras se efectúe dentro de los plazos previamente establecidos.

HIPÓTESIS 3

La correcta implementación de un sistema de control posterior permitirá a la SUNAT determinar situaciones irregulares en el pago mediante los certificados CIPGN o CIPRL.

Tabla 16

La implementación de un sistema de control posterior de SUNAT en la realización de OXI permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	0	0%
3:Indiferente	0	0%
4:De acuerdo	10	19%
5:Totalmente de acuerdo	40	81%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 12

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 11

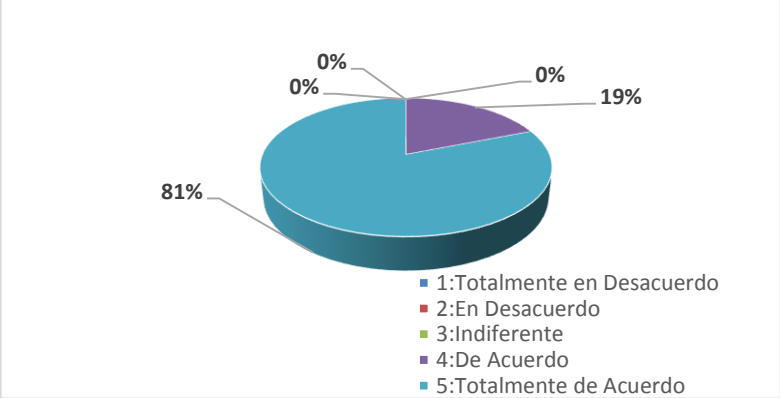

Nota. En la figura 12; se tiene que 81% de los encuestados, considera que la implementación por parte de la SUNAT, de un sistema de control posterior a la ejecución de dichos proyectos de inversión, permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, efectivamente cumplieron con sus obligaciones tributarias.

Tabla 17

Los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en OXI deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación de sus obligaciones tributarias

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	1	1%
2:En desacuerdo	2	4%
3:Indiferente	2	4%
4:De acuerdo	9	17%
5:Totalmente de acuerdo	36	74%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 13

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 12

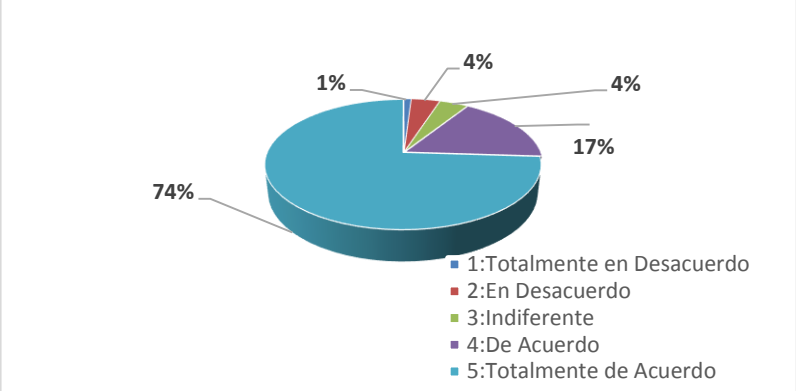

Nota. En la figura 13; el 74% de los encuestados considera que los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en los proyectos de obras por impuestos, deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Asimismo, un total de 5% de los encuestados se encuentra en desacuerdo con dicha afirmación.

Tabla 18

Es necesaria la verificación por SUNAT, de las compras y gastos de la empresa ejecutora de OXI; para determinar el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta, a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	1	2%
3:Indiferente	3	5%
4:De acuerdo	9	17%
5:Totalmente de acuerdo	37	76%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 14

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 13

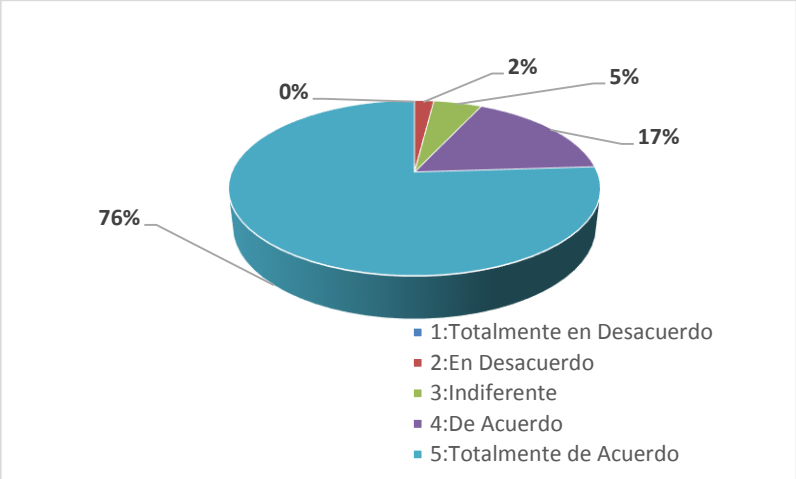

Nota. En la figura 14; el 76% de personas que participaron en la ejecución de OXI está totalmente de acuerdo en señalar que es necesaria la verificación efectuada por la SUNAT, en relación a las compras y gastos efectuados por la empresa ejecutora de dicho proyecto, con la finalidad de determinar el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta, que será reconocido en el CIPRL o CIPGN

Tabla 19

El Control posterior de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras de un proyecto de OXI incidirá en la óptima ejecución de este, dentro del plazo estipulado

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	0	0%
2:En desacuerdo	1	1%
3:Indiferente	2	4%
4:De acuerdo	6	11%
5:Totalmente de acuerdo	41	84%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 15

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 14

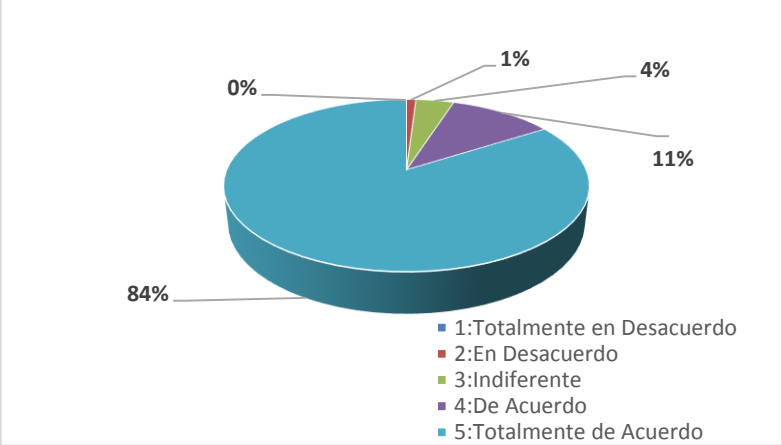

Nota. En la figura 15; el 84% de los encuestados, que participaron en la ejecución de proyectos en la modalidad de obras por impuestos, está totalmente de acuerdo en afirmar que el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras de un proyecto en esa modalidad, incidirá en la óptima ejecución de este, dentro del plazo estipulado.

Tabla 20

El beneficio tributario del impuesto a la renta que se otorgará a la empresa ejecutora de una OXI se verá reflejado en una mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	1	2%
2:En desacuerdo	2	3%
3:Indiferente	3	5%
4:De acuerdo	6	12%
5:Totalmente de acuerdo	38	78%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 16

Las respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 15

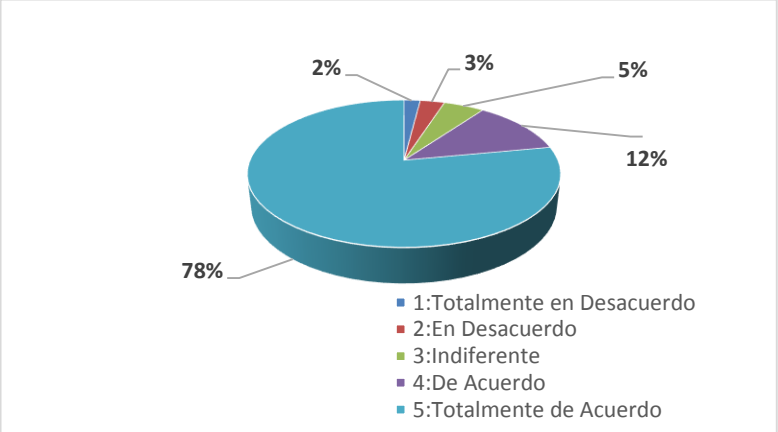

Nota. En la figura 16; el 78% de los encuestados está totalmente de acuerdo en señalar que el beneficio tributario del impuesto a la renta que se otorgará a la empresa ejecutora de un proyecto ejecutado en la modalidad de OXI, se verá reflejado en una mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por otro lado, un 5% de los encuestados se encuentra contrario a tal afirmación.

Tabla 21

Es necesaria la revisión de los informes emitidos por SUNAT, antes del Otorgamiento de CIPGRL o CIPGN para determinar si el proyecto de inversión ha sido ejecutado según los requisitos de plazo y calidad

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1:Totalmente en desacuerdo	1	1%
2:En desacuerdo	2	2%
3:Indiferente	3	5%
4:De acuerdo	6	11%
5:Totalmente de acuerdo	38	81%

Fuente. *Encuesta a Ex funcionarios de SUNAT (Anexo 1)*

Figura 17

Respuestas de la encuesta de percepción. Pregunta 16

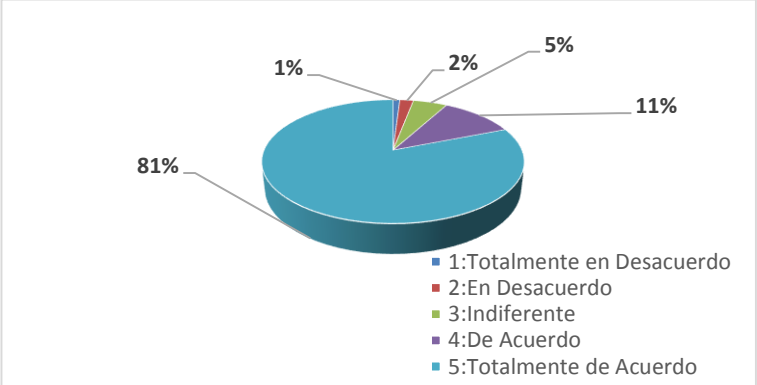

Nota. En la figura 19; el 81% de los encuestados en la ejecución de proyectos de OXI está totalmente de acuerdo en señalar que es necesaria la revisión de los informes emitidos por la SUNAT, antes del Otorgamiento de CIPRL o CIPGN, con la finalidad de determinar si el proyecto de inversión ha sido ejecutado según los requisitos de plazo y calidad estipulados previamente.

4.2.1. Análisis de las Percepciones.

En la tabla 5 se aprecia que el 80 % de ex funcionarios encuestados están totalmente de acuerdo de que se realice un control previo en el cual se determine el perfil tributario de las empresas ejecutoras y supervisoras de la ejecución de OXI, y que el 95% están de acuerdo, lo cual sería una garantía para ejecutar la obra. El 94% de los entrevistados están de acuerdo en que las empresas ejecutoras realizarían las obras según los objetivos y finalidad de las obras. Un 96% consideran que el control preventivo puede obligar a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales con adendas adicionales; más del 90% están de acuerdo en que la SUNAT debería previamente considerar el historial tributario de las empresas ejecutoras del proyecto de OXI, para que el reconocimiento de los beneficios sea conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados.

En cuanto a un control que acompañe el proceso de ejecución de la obra, al cual se le conoce con el nombre de control concurrente, el 94% de ex funcionarios están de acuerdo a que se acompañe un control a las empresas ejecutoras para que realicen la obra conforme a los objetivos y finalidad del proyecto; el 95% afirman que este control concurrente permitirá determinar que los montos invertidos en la ejecución de un proyecto de OXI coincidan con el importe a devolver que será reconocido en el CIPRL o CIPGN; el 100% afirma que la evaluación de la información respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia de las compras y gastos realizada por las empresas ejecutoras de una OXI permitirá definir con mayor precisión el importe que debe ser reconocido en el CIPRL o CIPGN.

En cuanto al control posterior de la SUNAT en la realización de OXI, el 100% de entrevistados está de acuerdo en la implementación de este control que permitirá determinar que las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias, el 91% están de acuerdo que los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de OXI deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; el 93% están de acuerdo con la verificación de las compras y gastos lo cual permitiría determinar el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta a ser atribuido en el CIPRL o CIPGN y la óptima ejecución de las obras en los plazos estipulados más del 90% de los entrevistados están de acuerdo contribuyendo de este modo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, plazos y calidad de las obras.

Tabla 22

Percepción de ex funcionarios de SUNAT acerca del control preventivo, concurrente y posterior.

1: Totalmente en Desacuerdo,2: En Desacuerdo,3: Indiferente, 4:De Acuerdo,5:Totalmente de Acuerdo (n = 50 entrevistados)	Código	1 %	2 %	3 %	4 %	5 %
Control Preventivo						
1.- ¿El Control preventivo de SUNAT, a las empresas ejecutoras y supervisoras de la ejecución de OXI permitirá determinar si éstas evidencian un adecuado perfil tributario como garantía de la obra a ejecutar?	1CPPT	0	0	5	15	80
2.- ¿La evaluación preventiva del perfil tributario por SUNAT a las empresas ejecutoras y supervisoras de OXI, permitirá conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias como garantía de la obra a ejecutar?	2CPGE	0	0	10	21	69
3.- ¿Cree usted que determinar el historial tributario de las empresas que intervienen en un proyecto de OXI, garantiza que este se realice conforme a los objetivos y su finalidad?	3CPOF	1	1	4	23	71
4.- ¿Considera usted que la implementación de un sistema de control preventivo de SUNAT en la ejecución de OXI obligará a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales con adendas adicionales?	4CPMC	0	0	4	11	85
5.- ¿Considera usted que para el reconocimiento del beneficio tributario de impuesto a la renta y la emisión del CIPRL o CIPGN; SUNAT debería previamente considerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras del proyecto de OXI?	5CPOT	2	0	7	13	78
6.- ¿Cree usted que la implementación de un sistema de control preventivo de SUNAT en la ejecución de OXI hará que las empresas participantes cumplan con su ejecución conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados?	6CPPC	0	1	4	21	74
Control concurrente						
7- ¿Piensa usted que un sistema de control concurrente de SUNAT, que acompañe la ejecución de una OXI, permitirá que las empresas ejecutoras realicen la obra conforme a los objetivos y finalidad del proyecto?	7CCOF	0	1	5	14	80
8.- ¿Piensa usted que un sistema de control concurrente permitirá determinar que los montos invertidos en la ejecución de un proyecto de OXI coincidan con el importe a devolver que será reconocido en el CIPRL o CIPGN?	8CCID	0	2	3	13	82
9.- ¿Considera usted que, evaluar la información respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, de las compras y gastos realizada por las empresas ejecutoras de u... importe que debe ser reconocido en el CIPRL o CIPGN?	9CCIR	0	0	0	11	89
10.- ¿Cree usted que un sistema de control concurrente de SUNAT permitirá que la entrega de la obra se efectúe dentro del plazo estipulado?	10CCPE	0	0	7	14	79

EjeVertical (Valor) Líneas de división principales

Percepción de exfuncionarios acerca del control preventivo concurrente y posterior						
Control Posterior						
11.- ¿Piensa usted que la implementación de un sistema de control posterior de SUNAT en la realización de OXI permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias?	11CPOT	0	0	0	19	81
12.- ¿Considera usted que los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de OXI deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias?	12CPVC	1	4	4	17	74
13.- ¿Considera usted necesaria la verificación por SUNAT, de las compras y gastos de la empresa ejecutora de O x I; para determinar el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta, a ser reconocido en el CIPGRL o CIPGN?	13CPIC	0	2	5	17	76
14.- ¿Cree usted que el Control del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras de un proyecto de OXI incidirá en la óptima ejecución de este, dentro del plazo estipulado?	14CPOE	0	1	4	11	84
15.- ¿Cree usted que el beneficio tributario del impuesto a la renta que se otorgará a la empresa ejecutora de una OXI se verá reflejado en una mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias?	15CPMC	2	3	5	12	78
16.-¿ Cree usted que es necesaria la revisión de los informes emitidos por SUNAT, antes del Otorgamiento de CIPRL o CIPGN para determinar si el proyecto de inversión ha sido ejecutado según los requisitos de plazo y calidad?	16CPPC	1	2	5	11	81

Fuente. *Encuesta aplicada noviembre 2019*

Figura 18

Percepción de ex funcionarios de la SUNAT acerca del control previo, concurrente y posterior.

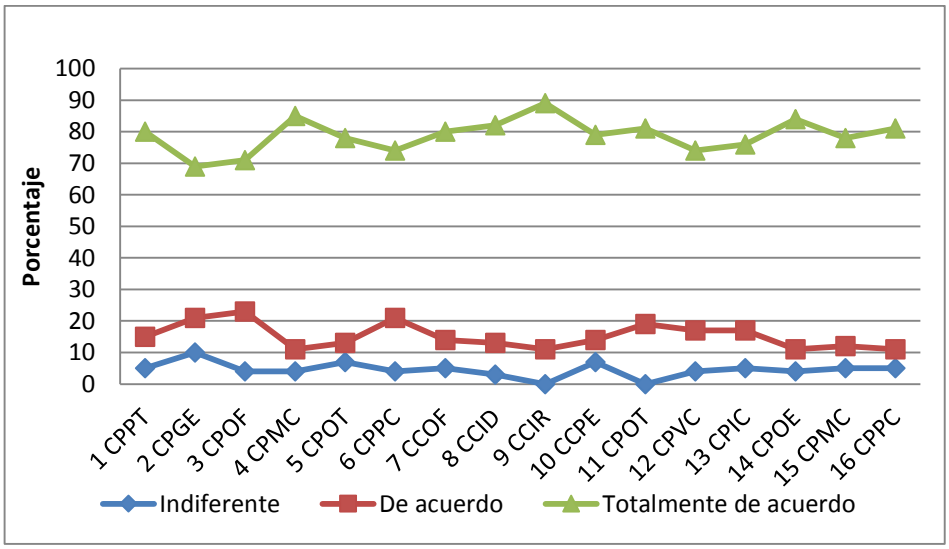

En la figura 18 se aprecia la tendencia general de las respuestas sobre los **indicadores de control que se propone,** los cuales estarían más allá del 80 %, razón suficiente para afirmar que se debe fortalecer con este sistema, las funciones de control de la SUNAT.

4.2.2. Análisis de Leyes, Normas y Reglamento

Para realizar el análisis de las leyes, normas y reglamentos se optó por señalar lo que dice la norma y la concordancia o disfunción de las mismas de acuerdo a los indicadores del control de la SUNAT, antes o control preventivo, en proceso o control concurrente y el control al finalizar la obra o lo que sería el control posterior.

En la tabla 23 se presenta el análisis para el control preventivo. Las facultades de determinación y fiscalización atribuidas a la administración tributaria SUNAT, previstas y tipificadas en el Código Tributario vigente que supone la verificación del cumplimiento de la obligación tributaria y la determinación correcta de la base imponible declarada por el contribuyente, y en caso de omisión o inexactitud, modificarla; es aplicable al universo de las empresas privadas. Sin embargo, para las empresas inmersas en OXI beneficiarias con el pago a cuenta del 50% del Impuesto a la renta, se requiere afianzar el control preventivo por lo que se propone la emisión de una resolución o directiva por parte de SUNAT.

Determinar el perfil tributario de las empresas ejecutoras y supervisoras en el mecanismo de OXI a través del control preventivo de SUNAT coadyuvará a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales por motivo de adendas adicionales.

Tabla 23

Matriz de Análisis del sistema para el Control Preventivo	
LO QUE DICE LA NORMA	**ANÁLISIS DE CONCORDANCIA Y DISFUNCION**
-Texto único ordenado del Código Tributario DS 133-2013- EF publicado el 22/06/2013. -Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por DS Nº 85-2007-EF publicado el 29.06.2007.y sus modificatorias; DS.207-2012-EF publicado el 22/10/2012; DS.049-2016-EF publicado el 19/03/2016; Resolución 303-2016/ SUNAT publicada el 21/11/2016.	Proyecto de Resolución SUNAT propuesto
1.- ¿El Control preventivo de SUNAT, a las empresas ejecutoras y supervisoras de la ejecución de O x I permitirá determinar si éstas evidencian un adecuado perfil tributario como garantía de la obra a ejecutar?	
Las facultades de determinación y fiscalización que le asisten a la administración tributaria SUNAT, previstas y tipificadas en el Código Tributario vigente, para verificar la correcta determinación de la obligación tributaria declarada por el contribuyente y en caso de omisión o inexactitud, modificarla; es aplicable al universo de empresas privadas en el caso de tributos internos como Impuesto a la Renta. Sólo se advierte esta posibilidad de control preventivo en las transacciones de Aduanas.	Las facultades de determinación y fiscalización que le asisten a la administración tributaria SUNAT, previstas y tipificadas en el Código Tributario vigente, para verificar la correcta determinación de la obligación tributaria declarada por el contribuyente y en caso de omisión o inexactitud modificarla, es aplicable al universo de empresas privadas. Para el caso de tributos internos como el Impuesto a la Renta relacionado al mecanismo de OXI se propone la emisión de una resolución SUNAT que aprobaría el control preventivo de las empresas ejecutoras y supervisora a través de la Fiscalización parcial electrónica o verificación previa: Este procedimiento de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, consistirá en identificar a la empresa a través de *número de registro único del contribuyente *nombre o razón social de la empresa
	*fecha de constitucion e inicio de actividades *domicilio fiscal verificando cuidadosamente los cambios si los hubiera *representantes legales si son estables o han cambiado reiteradamente * número de trabajadores declarados y desde que tiempo figuran en planilla *resultados de verificaciones o fiscalizaciones realizadas a la empresa *cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales *cumplimiento de fraccionamiento tributario si los hubiere. *si mantiene recursos de reclamación apelación o ante el poder judicial *si el titular o socios y/o personas i/o empresas vinculadas evidencian una buena conducta tributaria *otros que la administración tributaria considere conveniente.

Matriz de Análisis del sistema para el control preventivo	
2. ¿La evaluación preventiva del perfil tributario por SUNAT a las empresas ejecutoras y supervisoras de O x I, permitirá determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias como garantía de la obra a ejecutar?	
-La evaluación del perfil tributario a través de un control preventivo de SUNAT a las empresas ejecutoras y supervisoras de O x I, que permitiría conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias que han demostrado con anterioridad, como garantía de la obra a ejecutar no es un tema que haya sido incluido en forma específica en las normas vigentes de fiscalización.	Una vez ejecutado el procedimiento de fiscalización parcial electrónica propuesto en **1.-**, se podrá determinar el perfil tributario de las empresas ejecutoras y supervisoras; y permitiría conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias que han demostrado con anterioridad, como garantía de la obra a ejecutar.
3.- ¿Cree usted que determinar el historial del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas que intervienen en un proyecto de O x I, garantiza que este se realice conforme a los objetivos y su finalidad?	
La verificación que puede ejecutarse del historial del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas que intervienen en un proyecto de O X I no está dispuesta en forma específica, en las normas vigentes de fiscalización.	La verificación, que se puede ejecutar del historial de cumplimiento de obligaciones tributarias en empresas ejecutoras y supervisoras que intervienen en un proyecto de O X I está dispuesta en la resolución SUNAT que se adjunta como propuesta, al plantear la **fiscalización parcial electrónica, o la verificación previa**. La determinación de ese historial considerando que, si bien es cierto no garantiza el 100% que los proyectos se ejecuten conforme a los objetivos y su finalidad; constituyen una muy buena referencia.
4.- ¿Considera usted que la implementación de un sistema de control preventivo de SUNAT en la ejecución de O x I obligará a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales con adendas adicionales?	
El **control preventivo de SUNAT** en la ejecución de O x I obligará a que las empresas ejecutoras y supervisoras **no** modifiquen los montos contractuales a través de adendas adicionales, es un tema que **no** está considerado en las normas vigentes de fiscalización.	El **control preventivo de SUNAT** en la ejecución de O x I obligará a que las empresas ejecutoras y supervisoras modifiquen los montos contractuales por motivo de adendas adicionales es un tema que no está considerado en la Resolución SUNAT propuesta, debido a que en esta etapa las empresas aún no han iniciado la ejecución de la obra.
5.- ¿Considera usted que para el reconocimiento del beneficio tributario de impuesto a la renta y la emisión del CIPRL o CIPGN; SUNAT debería previamente considerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras del proyecto de O x I?	

Matriz de Análisis del sistema para control preventivo	
Para concretar el beneficio tributario de pago a cuenta del impuesto a la renta y la emisión del CIPRL o CIPGN; SUNAT deberá corroborar el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de las empresas ejecutoras del proyecto de O x I, es tema que no está considerado en forma específica en las normas vigentes de fiscalización.	Para concretar el beneficio tributario y la emisión del CIPRL o CIPGN; SUNAT deberá corroborar el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales de las empresas ejecutoras del proyecto de O x I, a través de una fiscalización parcial: que viene a ser una modalidad del control mediante la cual SUNAT realiza un acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y en estricto cumplimiento de sus facultades legales que les asiste, la evaluación de un proceso de ejecución en curso. Este hecho ha sido considerado en el la Resolución SUNAT propuesta debido a que es la única y oportuna manera de poder determinar si la empresa ejecutora y la supervisora cumplieron con el objetivo que se propuso la entidad pública al solicitar la ejecución del proyecto.
6.- ¿Cree usted que la implementación de un sistema de control preventivo de SUNAT en la ejecución de O x I hará que las empresas participantes cumplan con su ejecución conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados?	
El Control previo de SUNAT en la ejecución de O x I cautelará que las empresas participantes cumplan con su ejecución, conforme a los parámetros de plazo y calidad	**El Control previo de SUNAT** en la ejecución de O x I cautelará que las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplan oportunamente con los parámetros de plazo y calidad,
conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados es un tema que NO está considerado en las normas vigentes.	estipulados en el convenio suscrito con la entidad y que se materializará con la implementación de Fiscalización parcial: Este hecho ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 24, el Control concurrente de SUNAT en la ejecución de OXI cautelará que los montos invertidos por las empresas ejecutoras y supervisoras coincidan a lo consignado en el CIPRL o CIPGN, la Idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, las compras y gastos realizados, NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización. Este procedimiento consistirá en reconocimiento físico y revisión documentaria de: Comprobantes de pago que sustenten operaciones reales, identificando al comprador y vendedor, así como el objeto de la transacción, notas de débito emitidas con desconocimiento del proveedor, declaraciones juradas de proveedores que sustentarían servicios de aún con firmas legalizadas pero

que, pese a ello, no sustentan operaciones reales IGV cancelado y total ingresos y compras según declaraciones.

Total, ingresos percibidos y declarados

Total, ingresos declarados, total ingresos y costo y/o gastos atribuidos, declaraciones de operaciones con terceros, declaraciones de Planilla de trabajadores electrónica, modalidades de pago y operaciones bancarias (ITF), análisis según ficha RUC y antecedentes.

Tabla 24

Matriz de Análisis del Sistema para el Control Concurrente.	
7- ¿Piensa usted que un sistema de control concurrente de SUNAT, que acompañe la ejecución de una O x I, permitirá que las empresas ejecutoras realicen la obra conforme a los objetivos y finalidad del proyecto?	
El Control concurrente de SUNAT, que acompañe la ejecución de una O x I, permitirá que las empresas ejecutoras realicen la obra conforme a los objetivos y finalidad del proyecto; es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización.	**El Control concurrente de SUNAT** en la ejecución de O x I cautelará que las empresas ejecutoras y supervisoras realicen la obra o la prestación del servicio requerido por la entidad, conforme a los objetivos y finalidad del proyecto de inversión estipulado en el convenio Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.
8.- ¿Piensa usted que un sistema de control concurrente permitirá determinar que los montos invertidos en la ejecución de un proyecto de O x I coincidan con el importe a devolver que será reconocido en el CIPGRL o CIPGN?	
El Control concurrente de SUNAT permitirá verificar que los montos invertidos en la ejecución de un proyecto de O x I coincidan con el importe a devolver que será reconocido en el CIPRL o CIPGN, es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización	**El Control concurrente de SUNAT** en la ejecución de O x I se cautelará que los montos invertidos por las empresas ejecutoras y supervisoras coincidan con el importe consignado en el CIPRL o CIPGN, Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.
9.- ¿Considera usted que, evaluar la información respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, de las compras y gastos realizada por las empresas ejecutoras de una O x I, permitirá definir con precisión el importe que debe ser reconocido en el CIPGRL o CIPGN?	

Matriz de Análisis del Sistema para el Control Concurrente.	
El control concurrente de SUNAT, en la ejecución de O x I cautelará que los montos sean invertidos con idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, de las compras y gastos realizados por las empresas ejecutoras de una O x I, permitirá definir con precisión el importe que debe ser reconocido en CIPRL o CIPGN es un tema que NO está considerado en las normas vigentes.	**El Control concurrente de SUNAT** en la ejecución de O x I cautelará que los montos invertidos con idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, en las compras y gastos realizados por las empresas ejecutoras y permitirá determinar que coincidan a lo con lo que se ha consignado en el CIPRL o CIPGN, Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta. Este procedimiento consistirá en reconocimiento físico y revisión documentaria de: 1 Comprobantes de pago que sustenten operaciones reales, identificando plenamente al comprador y vendedor, así como el objeto de la transacción. 2 Comprobantes de pago o notas de débito que han sido emitidas con desconocimiento del proveedor utilizando documentación falsa para simular operaciones inexistentes. 3 Declaraciones juradas de proveedores que sustentarían servicios de reparaciones o mantenimiento aún con firmas legalizadas pero que, pese a ello, no sustentan operaciones reales. 4 IGV cancelado y total ingresos y compras según declaraciones. Total, ingresos percibidos y declarados Total, ingresos y costo y/o gastos atribuidos Declaraciones de operaciones con terceros Declaraciones de Planilla de trabajadores electrónica Modalidades de pago y operaciones bancarias (ITF) Análisis de la ficha RUC y antecedentes.

10.- ¿Cree usted que un sistema de control concurrente de SUNAT permitirá que la entrega de la obra se efectúe dentro del plazo estipulado?	
El control concurrente de SUNAT permitirá que la entrega de la obra se efectúe dentro del plazo estipulado es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización.	**El Control concurrente de SUNAT** en la ejecución de O x I cautelará que la entrega de la obra se efectúe dentro del plazo estipulado en el Convenio. Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 25; respecto al control posterior, se hace mención a lo que permitirá determinar si los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de OXI deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación de sus obligaciones tributarias, incidiendo en la óptima ejecución del proyecto.

Que la obra ha sido ejecutada según los requisitos de plazo y calidad, que fueron corroborados por los informes emitidos por SUNAT previos al otorgamiento del beneficio del impuesto a la renta.

Tabla 25

Matriz de análisis del sistema para Control Posterior.	
11.- ¿Piensa usted que la implementación de un control posterior de SUNAT en la realización de OXI permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias?	
Control posterior de SUNAT en la realización de O x I permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización	**El Control posterior de SUNAT** en la ejecución de OXI a través de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.
12.- ¿Considera usted que los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de OXI deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación de sus obligaciones tributarias?	
Beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de O x I deben ser reconocidos Con posterioridad a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización.	**El Control posterior de SUNAT** en la ejecución de O x I a través de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: Permitirá determinar si los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de O x I deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación del de sus obligaciones tributarias cumplieron con sus obligaciones tributarias Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.
13.- ¿Considera usted necesaria la verificación por SUNAT, de las compras y gastos de la empresa ejecutora de OXI; para determinar el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta, a ser reconocido en el CIPGRL o CIPGN?	
La verificación y comprobación documentaria que aplica SUNAT; en compras y gastos en los que incurrió la empresa ejecutora de una OXI; para determinar el importe correcto del beneficio de la deducción del impuesto a la renta en el CIPRL o CIPGN es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización.	**El Control de SUNAT** en la ejecución de O x I a través de la Verificación y comprobación documentaria permitirá determinar el importe correcto de las compras y gastos en los que incurrió la empresa ejecutora para ser beneficiaria de la deducción del impuesto a la renta, a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN. Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.

Matriz de análisis del sistema para Control Posterior	
14.- ¿Cree usted que el análisis del nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras de un proyecto de OXI incidirá en la óptima ejecución de este, dentro del plazo estipulado?	
El nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras de un proyecto de O x I incidirá en la óptima ejecución del proyecto, dentro del plazo estipulado, es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización	**El Control posterior de SUNAT** en la ejecución de O x I a través de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: Permitirá determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias que han demostrado las empresas ejecutoras y supervisoras e incidirá en la óptima ejecución del proyecto., Esto se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.
15.- ¿Cree usted que el beneficio del impuesto a la renta que se concederá a la empresa ejecutora de una OXI se verá reflejado en el mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias?	
El Beneficio del impuesto a la renta que se otorga a la empresa ejecutora de una OXI se verá reflejado en una mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es un tema que NO está considerado en las normas vigentes de fiscalización	**El Control de SUNAT** en la determinación del beneficio tributario del impuesto a la renta que se otorga a la empresa ejecutora de una O XI se verá reflejado en una mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial electrónica procedimiento que ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.
16.- ¿Cree usted que es necesaria la revisión de los informes emitidos por SUNAT, antes del Otorgamiento de CIPRL o CIPGN para determinar si el proyecto de inversión ha sido ejecutado según los requisitos de plazo y calidad?	
La revisión de los informes emitidos por SUNAT para la recepción de obra que permitan determinar que la obra ha sido ejecutada según los requisitos de plazos y calidad, previos al otorgamiento del beneficio del impuesto a la renta, es un tema que no está considerado en las normas vigentes de fiscalización	La revisión de los informes emitidos por SUNAT para la recepción de obra permitirá determinar que la obra ha sido ejecutada según los requisitos de plazos y calidad, previos al otorgamiento del beneficio del impuesto a la renta, se materializa con la implementación de la Fiscalización parcial electrónica concurrente: procedimiento que NO ha sido considerado en la Resolución SUNAT propuesta.

Fuente: Elaboración propia

4.2.3. Sistema de Control de la Administración Tributaria - Sunat en el mecanismo obras por impuestos.

El sistema de control de la administración Tributaria en el mecanismo de O x I que se propone, se basa en; el control preventivo, donde se realizará la evaluación de perfiles de las empresas ejecutora y supervisoras así como del proyecto de inversión en obras o servicios públicos; el control concurrente, en donde se enfatiza la evaluación de compras y gastos en bienes materiales y equipos utilizados en la construcción y/o prestación de servicios públicos.; el control posterior, evaluando la culminación de las obras o la prestación de servicios públicos.

La estructura del Sistema que se propone, tiene como elementos, el Rol del estado, la empresa beneficiaria, la empresa supervisora, el sistema de control - SUNAT, la ejecución y supervisión de obra y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Figura 19

El Sistema de Control de la Administración Tributaria SUNAT en el Mecanismo de OXI – 2019

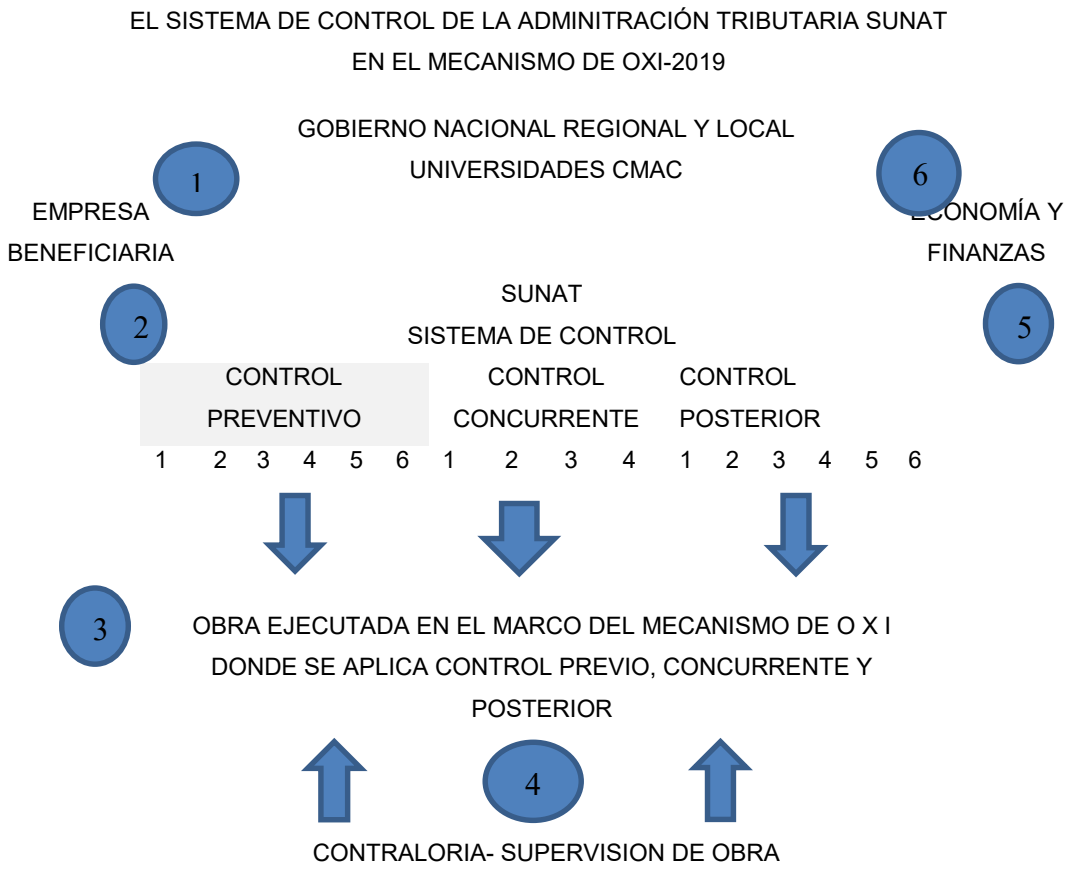

4.3. Prueba de hipótesis

En qué medida un sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior permitirá a la administración tributaria SUNAT fortalecer el mecanismo de OXI

HO = Hipótesis nula: No existe una relación entre el sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior, y el fortalecimiento del mecanismo de OXI, en la SUNAT.

HI = Hipótesis alternativa: Si, existe una relación entre el sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior, y el fortalecimiento del mecanismo de OXI, en la SUNAT.

Tabla 26

Frecuencias observadas

Hipótesis Específicas	**SI**		**NO**		**TOTAL**
	N	**%**	**n**	**%**	
I. La correcta implementación de un sistema de control preventivo permitirá a la SUNAT cautelar que el otorgamiento de la buena pro se efectúe a una empresa con adecuado perfil tributario.	278	98	4	2	282
II. La correcta implementación de un sistema de control concurrente permitirá a la SUNAT minimizar contingencias tributarias durante la ejecución de una obra.	189	99	2	1	191
III. La correcta implementación de un sistema de control posterior permitirá a la SUNAT determinar situaciones irregulares en el pago mediante los certificados CIPGN o CIPRL.	276	96	11	4	287
TOTAL	743		17		760

Fuente: Elaboración propia

Tabla 27

Frecuencias Esperadas

Hipótesis específicas	**SI**	**NO**	**TOTAL**
I. La correcta implementación de un sistema de control previo le permitirá a la SUNAT cautelar que el otorgamiento de la buena pro se efectúe a una empresa con adecuado perfil tributario.	275.69	6.31	282
II. La correcta implementación de un sistema de control concurrente permitirá a la SUNAT minimizar contingencias tributarias durante la ejecución de una obra.	186.72	4.27	191
III. La correcta implementación de un sistema de control posterior permitirá a la SUNAT determinar situaciones irregulares en el pago mediante los certificados CIPGN o CIPRL.	280.58	6.42	287
TOTAL	743	17	760

Fuente: Elaboración propia

Tomando los valores obtenidos en las tablas N° 26 y 27, se calcula el Chi-cuadrado:

$$\chi^2_{exp} = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Tabla 28

Frecuencias observadas menos frecuencias esperadas elevadas al cuadrado dividido por el valor de las frecuencias esperadas (aplicación de la fórmula)

Tabulación Final de las Encuestas	**SI**	**NO**
I.La correcta implementación de un sistema de control previo le permitirá a la SUNAT cautelar que el otorgamiento de la buena pro se efectúe a una empresa con adecuado perfil tributario.	0.02	0.85
II. La correcta implementación de un sistema de control concurrente permitirá a la SUNAT minimizar contingencias tributarias durante la ejecución de una obra.	0.03	1.21
III. La correcta implementación de un sistema de control posterior permitirá a la SUNAT determinar situaciones irregulares en el pago mediante los certificados CIPGN o CIPRL.	0.07	3.26

Fuente: Elaboración propia

- Resultado esperado de la aplicación Chi cuadrado sobre las encuestas realizadas:

  X^2 Exp = 0.02+0.85+0.03+1.21+0.07+3.26= 5.44

-Cálculo de los grados de libertad

- Cálculo del valor de la tabla Chi cuadrado:
  K = (Número de filas – 1) X (Número de columnas – 1)
  K = (3-1) X (2-1)
  K = 2

- Nivel de significancia: En la determinación de la muestra (Ver Capítulo III Metodología) se indicó un margen de error de 0.10, con lo cual se tiene que hay una probabilidad de 0.90% de que la hipótesis alternativa sea verdadera.

- De acuerdo a la tabla para valores de chi cuadrado crítico de un valor superior de Alfa (α) de 0.10 con un grado de libertad (K) de 2 se obtiene 4.61. El valor asignado señala que la probabilidad de obtener un valor mayor que 5.44 es de 10%.

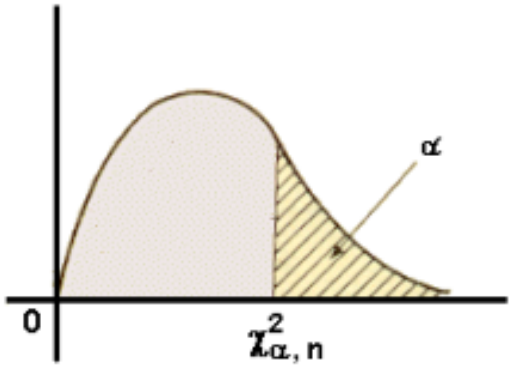

	Probabilidad de un valor superior - *Alfa* (α)				
Grados libertad	**0,1**	**0,05**	**0,025**	**0,01**	**0,005**
1	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88
2	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60
3	6,25	7,81	9,35	11,34	12,84
4	7,78	9,49	11,14	13,28	14,86
5	9,24	11,07	12,83	15,09	16,75
6	10,64	12,59	14,45	16,81	18,55

Fuente: Elaboración Propia

- Finalmente, y de acuerdo a la formula Chi cuadrado:

  $X^2_{exp.} \geq X^2_{2;\ 0.10}$, es decir 5.44>4.61, con lo cual se comprueba que las variables no son independientes entre sí.

Por lo tanto, se acepta la siguiente hipótesis:

HI = Hipótesis alternativa: Si existe una relación entre el sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior, y el fortalecimiento del mecanismo de OXI, en la SUNAT.

De acuerdo a la metodología señalada, se han efectuado los cálculos para aceptar o rechazar la hipótesis nula en contraste con la hipótesis alternativa. Los resultados siguientes, en relación a cada una de las variables específicas y teniendo en cuenta los resultados de las encuestas aplicadas, se concluye que en su totalidad un porcentaje de las respuestas señalaron “SI”, y un porcentaje respondieron “NO”.

- Para la primera hipótesis específica el 98% respondieron que “SI”, en contraste al 2% que respondieron “NO.
- Para la segunda hipótesis específica el 99% respondió que “SI”, y el 1% respondió “NO”.
- En el caso de la tercera hipótesis específica el 96% de los encuestados respondió “SI”, y el 4% respondió “NO”.

Los resultados estadísticos señalados han sido confirmados a través de la contrastación de hipótesis efectuada mediante la aplicación de Chi cuadrado, confirmando que sí existe relación entre las variables: “sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior” y “fortalecimiento del mecanismo de obras por impuestos”, lo cual confirma que la hipótesis general valida la correlación entre las variables dependiente e independiente, determinando que la implementación de un sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior es necesario para garantizar el fortalecimiento del mecanismo de OXI.

4.4. Discusión de resultados

Los supuestos empíricos que condujeron a configurar la situación problemática se contrastaron con la aplicación del cuestionario de preguntas sobre percepción de los ex funcionarios de SUNAT acerca del control previo, concurrente y posterior que se debe efectuar a las empresas que ejecutan obras por impuestos. Con la información estadística presentada, sobre las obras paralizadas por niveles de gobierno, el monto de inversión en OXI, el ranking de empresas por monto de inversión, los proyectos concluidos mediante OXI y las leyes, normas y reglamentos que la legislación peruana en materia de control en la construcción de obras y cobro de impuestos que expresan la dinámica de cambios para un control pertinente que se ajuste a la verdad, permitió levantar la hipótesis en los siguientes términos:

Si se diseña y se pone en práctica un sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior en la administración de SUNAT entonces se fortalecerá de modo significativo mecanismo de control de las obras por impuestos

Para demostrar este propósito se establecieron tres objetivos:

1. Identificar de qué manera el control preventivo permitirá a la SUNAT cautelar la autorización de la buena pro, se realic a una empresa con adecuado perfil tributario durante la ejecución de OXI.
2. Determinar de qué manera el control concurrente permitiría a la SUNAT, minimizar contingencias tributarias en la realización de una obra a través de esta modalidad de OXI.

3. Identificar, de qué manera el control posterior, permite a la SUNAT, determinar situaciones irregulares en el pago mediante CIPGRL O CIPGN en el mecanismo de OXI.

Estos tres propósitos se constituyeron en los elementos fundamentales del sistema que se estructura en una dinámica del razonamiento lógico inductivo-deductivo en las relaciones y correlaciones de los elementos del sistema, consecuentemente:

El análisis del **Sistema Tributario Peruano** basado en el D.Leg.Nº. 771 dictó la ley marco del sistema tributario nacional, vigente desde 1994 (CCD, 1994) ; el Código Tributario (Tributario, 1993), Texto Único Ordenado según D.S.Nº 133-2013-EF publicado el 22-06-2013 vigente (Tributario, 1993); regulan el Mecanismo OXI reglamentado mediante la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado Ley N° 29230, promulgada el año 2008; el D.S. Nº 294-2018-EF, Ley 29230; el D.S. Nº 295-2018-EF, el sistema de control de la SUNAT, vigente y normado por el D.S. Nº 085-2007-EF del 28-06-2007; el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT; el D.S.207-2012-EF del 22-10-2012 para adecuar las disposiciones del Reglamento; el D.S.049-2016-EF del 19-03-2016, procedimiento de fiscalización parcial electrónica; la Res.303-2016/SUNAT del 21-11-2016; regularían el sistema tributario fortalecido con la propuesta del sistema basado en el control previo, concurrente y posterior.

CAPÍTULO 5 IMPACTOS

5.1. Propuesta de fortalecimiento del sistema de control que aplica SUNAT en la ejecución de OXI.

Proyecto de resolución para afianzar el sistema de control de la SUNAT para la ejecución de obras por impuestos

I. Objetivo

Establecer las pautas a seguir en el control y la determinación del valor de la obra o servicio ejecutados en el marco del mecanismo de obras por impuestos, teniendo en cuenta los procedimientos de fiscalización vigentes.

II. Alcance

Está dirigido a todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en cuyas jurisdicciones se ejecutan o prestan servicios relacionados al mecanismo de OXI.

III. Responsabilidad

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los Intendentes de SUNAT y del personal involucrado en el cumplimiento de éste.

IV. Vigencia

Al siguiente día de la publicación de esta Resolución.

V. Base legal

- Ley General de Procedimientos Administrativos, y sus normas modificatorias aprobado por Ley Nº 27444, del 11.4.2001
- TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. Nº 133-2013-EF, publicado el 22-06-2013 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, emitido el 28.10.2002 y normas modificatorias.
- Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 85-2007-EF publicado el 29.06.2007.y sus modificatorias; DS.207-2012-EF. del 22/10/2012; DS.049-2016-EF.del 19/03/2016 y Resolución 303-2016/SUNAT 21/11/2016.

VI. Descripción

- El control del valor de las obras y/o servicios ejecutados y/o prestados en el marco del mecanismo de obras por impuestos se ejecuta, mediante las fiscalizaciones previas, simultáneas (concurrentes) y posteriores, tal como lo establece el presente procedimiento y otras normas que resulten aplicables.

  El proceso de fiscalización y la determinación del valor de obras o servicios del mecanismo OXI sujetas al presente procedimiento, se origina y desarrolla según lo estipulado por el reglamento de fiscalización vigente.

a) **Fiscalización parcial electrónica** o verificación previa: es el procedimiento mediante el cual la SUNAT con anterioridad a la ejecución de un acto u operación por la empresa privada, para garantizar que la inversión proyectada con el pago de impuesto a la renta a través de esta modalidad de pago en especie sea eficaz; ante la recepción de la comunicación del Comité Especial de la entidad pública, de que ya se ha designado a la empresa ejecutora que realizará la obra o prestara el servicio; deberá efectuar para determinar el perfil y conducta tributaria que ésta ha desarrollado anteriormente.

Este procedimiento de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias,

Este procedimiento consistirá en identificar a la empresa a través de

- número de registro único del contribuyente
- nombre o razón social de la empresa
- fecha de constitución e inicio de actividades
- domicilio fiscal verificando cuidadosamente los cambios si los hubiera
- representantes legales si son estables o han cambiado reiteradamente
- número de trabajadores declarados y desde que tiempo figuran en planilla

- resultados de verificaciones o fiscalizaciones realizadas a la empresa
- cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales
- cumplimiento de fraccionamiento tributario y si fue reiterado si los hubiere
- si mantiene recursos de reclamación apelación o ante el poder judicial
- si el titular o socios y/o personas i/o empresas vinculadas evidencian una buena conducta tributaria
- otros que la administración tributaria considere conveniente.

Fiscalización parcial concurrente : viene a ser una modalidad del control simultáneo mediante la cual la SUNAT ejecuta a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y en estricto cumplimiento de sus facultades legales, la evaluación de un proceso de ejecución en curso, con la finalidad de verificar si éste se realiza conforme a las normas tributarias que les resulten aplicables para determinar de ser el caso, si existen de contingencias tributarias que podrían alterar su continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso para hacer de su conocimiento en forma oportuna a la entidad encargada del proceso.

Este procedimiento consistirá en reconocimiento físico y revisión documentaria de:

- Comprobantes de pago que sustenten operaciones reales, identificando plenamente al comprador y vendedor, así como el objeto de la transacción.
- Comprobantes de pago o notas de débito que han sido emitidas con desconocimiento del proveedor utilizando documentación falsa para simular operaciones inexistentes.
- Declaraciones juradas de proveedores que sustentarían servicios de reparaciones o mantenimiento aún con firmas legalizadas pero que, pese a ello, no sustentan operaciones reales.
- IGV cancelado y total de ingresos y compras según declaraciones pago IGV y boletas de pago.
- Total, ingresos declarados
- Total, ingresos y costo y/o gastos atribuidos
- Declaraciones de operaciones con terceros
- Declaraciones de Planilla de trabajadores electrónica
- Modalidades de pago y movimientos financieros (ITF)
- Ficha RUC y de los antecedentes.

Fiscalización definitiva; Es una modalidad del control mediante la cual SUNAT efectúa la evaluación de las actividades y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales que le han permitido concluir los proyectos de inversión enmarcados en la modalidad de OXI la realiza a través de una auditoria tributaria completa y solo si el caso amerita.

b) **Fiscalización Coordinada**: La fiscalización preventiva y concurrente la podrán realizar de manera conjunta con la Contraloría General de la República siguiendo los procedimientos correspondientes; y en su caso, las Intendencias de SUNAT podrán proponer que se efectúe una fiscalización coordinada con las áreas de tributos internos, en base al análisis del riesgo que éstas efectúen.

VII Devoluciones:

1. Respecto a las solicitudes de CIPRL O CIPGN la Intendencia de Administración Tributaria podrá enviar una solicitud electrónica a la División de Programación respectiva requiriendo que se efectúe una fiscalización inmediata. Como resultado de la fiscalización el caso podrá ser ampliado como una auditoría de fiscalización regular, abarcando otras declaraciones, periodos y temas.
2. Previamente al envío de la solicitud electrónica, la Intendencia de Administración Tributaria verificará que el solicitante no haya utilizado el crédito fiscal del impuesto a la renta u otros relacionados al beneficio tributario que otorga el mecanismo de OXI.

VIII. Infracciones, sanciones y delitos según lo que indica el código tributario vigente.

5.2. Beneficios que aporta la Propuesta.

Los beneficiarios de esta propuesta serían el estado en primer lugar, los gobiernos regionales, locales, las universidades públicas, y la sociedad en general toda vez que las obras serían de óptima calidad.

CONCLUSIONES

El impulso a la inversión pública con la participación del sector privado que ha propiciado desde 2008 la Ley N° 29230 así como los textos únicos ordenados de esta ley y su reglamento, señalan que esta modalidad es una forma de cancelación de impuesto a la renta, por el que las empresas del sector privado pueden optar y en lugar de pagar en dinero el impuesto, se pague a través de la ejecución de un proyecto de obra pública.

Al respecto por esta investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. Existe relación directa entre las variables de la investigación, así un adecuado sistema de control tributario preventivo, concurrente y posterior impacta positivamente en que la gestión de los recursos tributarios se efectúe correcta y eficientemente, permitiendo a la administración tributaria SUNAT fortalecer el mecanismo de OXI. El levantamiento de información y las pruebas de hipótesis efectuadas permiten concluir que se aceptan las hipótesis planteadas; demostrándose que los controles de SUNAT preventivo, concurrente y posterior fortalecen el mecanismo de obras por impuestos.

2. Se ha determinado la correlación entre la variable control preventivo, con la verificación de las empresas -ejecutoras y supervisoras de las obras por impuestos- a fin de que se evidencie una atinada conducta y perfil tributario como garantía de la ejecución eficiente, de la obra.. Este control preventivo también compromete a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales con

adendas adicionales, ni los parámetros, plazos, o calidad estipulados en el contrato.

3. Se ha determinado que existe una relación directa entre las variables control concurrente y la administración de posibles contingencias por parte de SUNAT, propiciando que cautele en forma simultánea correcta y eficiente la ejecución de las obras verificando a tiempo si los montos invertidos (compras y gastos) realizados por las empresas ejecutoras de una Obra por impuestos son efectuados con idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, para determinar con precisión el importe que debe ser reconocido por el MEF en el CIPRL o CIPGN. De esa manera se minimizarán las contingencias tributarias.

4. Se identificó que el control posterior es determinante para que la administración tributaria SUNAT verifique si las empresas ejecutoras y supervisoras cumplieron con la totalidad sus obligaciones tributarias, cautelando que el beneficio tributario del impuesto a la renta que se les otorgará, se vea reflejado en los informes que emite, antes del otorgamiento de CIPGRL o CIPGN, con la finalidad de determinar si el proyecto de inversión ha sido ejecutado de manera óptima según los requisitos de plazo y calidad.

RECOMENDACIONES

1. **Implementar un sistema de control** preventivo, concurrente y posterior por parte de la administración tributaria -SUNAT- que asegure que la inversión en la ejecución de obras públicas nacionales regionales y locales con la participación del sector privado, a través de la empresa beneficiaria del mecanismo de obras por impuestos, resulte eficaz, como resultado de este importante convenio impositivo.

2. **Establecer un sistema de control preventivo,** con la finalidad de verificar si las empresas ejecutoras y supervisoras de las Obras por impuestos evidencian un perfil tributario que garantice la ejecución de la obra; con la finalidad que SUNAT valide el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras del proyecto de OXI, así como establecer y reconocer que las empresas participantes conozcan los parámetros, los plazos y calidad estipulados.

3. **Establecer un sistema de control concurrente, con la finalidad de** verificar si los montos invertidos en la ejecución de las obras, coinciden con el importe a devolver que será reconocido en el CIPRL o CIPGN, considerando la información respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia de las compras y gastos realizada por las empresas ejecutoras de una Obras por impuestos.

4. **Establecer el sistema de control posterior, a través del cual se pueda** verificar si las empresas ejecutoras y supervisoras cumplieron con sus obligaciones tributarias, con la finalidad de constatar que las compras y gastos de la empresa ejecutora de OXI; sustentan el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN.

   Asimismo, validar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras en relación a la óptima ejecución, considerando que se haya efectuado dentro del plazo estipulado cautelando que el beneficio tributario del impuesto a la renta que se otorgará a la empresa, se vea reflejado en los informes emitidos por SUNAT, antes del otorgamiento de CIPRL o CIPGN, con la finalidad de precisar si el proyecto ha sido ejecutado según los requisitos de cantidad , plazo y calidad.

5. Es pertinente que la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), refuerce sus niveles de control a nivel de la administración de obras por impuestos, considerando para tal efecto lo pertinente del presente trabajo de investigación a través de la directiva propuesta, ya que las acciones de cautela preventiva, concurrente y posterior planteadas coadyuvarán; a que las gestiones de los recursos tributarios se efectúen correcta y eficientemente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

24829, L. N. (1988). 24829. *Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas. Lima, Perú, 31*.

Acosta, A., & Roberto, B. (2001). Metodología de la investigación. *Lima–Perú: Edición Estudios y Ediciones RA*.

Albújar Cruz, A., Santa Cruz, E., Albújar, J., Gómez, E., Quezada, K., & Terrones, S. (2016). Obras por Impuestos: factores que promueven la participación de la empresa privada.

Bitran, E., & Villena, M. (2010). El nuevo desafío de las concesiones de obras públicas en Chile. Hacia una mayor eficiencia y desarrollo institucional. *Estudios Públicos*(117).

CCD, C. c. d. (1994). Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. *Decreto Legislativo Nº, 771*.

CGR. (2017). *Control concurrente para la Reconstrucción con cambios*. Diario Oficial El Peruano: Retrieved from http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/RC_285_2006_CG.pdf.

CGR. (2019a). *Control Gubernamental*. (Directiva 007-2019-CG/NORM). Diario Oficial El Peruano: Retrieved from http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/RC_198-2019-CG_Directiva_Servicio_Control_Especifico_Hechos_Presunta_Irregularidad.pdf.

CGR. (2019b). *Directiva Nº 002-2019-CG/NORM Servicio de Control Simultáneo*. Diario Oficial EL Peruano: Retrieved from https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-las-normas-

generales-de-control-gubernamental-y-ap-resolucion-no-115-2019-cg-1755413-1/.

CGR. (2020a). *Acción de oficio posterior*. (Directiva Nº 002-2020-CG/NORM). Diario Oficial El Peruano: Retrieved from https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-las-normas-generales-de-control-gubernamental-y-ap-resolucion-no-089-2020-cg-1862098-2/.

CGR. (2020b). *Control Posterior*. Diario Oficial El Peruano: Retrieved from http://doc.contraloria.gob.pe/transparencia/documentos/2020/RC_089-2020-CG.pdf.

CGR, C. G. d. l. R. (2015). *Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público – Privadas en el Perú*. (p.125). CGR: Retrieved from http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/2015/Estudio_renegociaciones_contractuales_APP_.pdf.

CGR, L. C. G. d. l. R. (2019). *Reporte de obras paralizadas 2019*. CGR Lima: Retrieved from https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2019/Reporte_Obras_Paralizadas.pdf.

CR, C. d. l. R. (2001). Ley del procedimiento administrativo general Ley Nº 27444

CR, C. d. l. R. (2008). 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado: Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú.

Chang Yong, H. (2015). Obras por Impuestos: Poderosa herramienta para la ejecución de obras de infraestructura. *Revista Tiempo de Opinión. Recuperado de: https://www. esan. edu. pe/publicaciones/2015/12/03/chang_obras_impuestos. p df*.

del Perú, C. P. (1993). Título III, Del Régimen Económico. *Capítulo I, Principios Generales: Artículos, 58*, 59-60.

del Perú, T. C. (2015). Compendio Normativo: Constitución Política del Perú: Lima-Perú: Servicios Gráficos JMD SRL Recuperado el.

EF, M. d. E. y. F. (2018a). *Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y*

local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Diario Oficial El Peruano: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/18673-decreto-supremo-n-295-2018-ef/file.

EF, M. d. E. y. F. (2018b). *Decreto Supremo Nº 294-2018-EF*. El Peruano: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/18667-decreto-supremo-n-294-2018-ef/file.

Ejecutivo, P. (1993). Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. *Decreto Legislativo Nº, 771*.

Ejecutivo, P. (2004). *Descentralización Fiscal*. (Decreto Legislativo 955). MEF: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6859-decreto-legislativo-n-955-

1/file#:~:text=Es%20objeto%20del%20presente%20Decreto,y%20funciones%20de%20su%20competencia.

Ejecutivo, P. (2008). *Ley marco de asociaciones público - privadas*. (DLeg Nº 1012). Diario El Peruano: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/normas/normasv/normvinc/DL_1012.pdf.

ESPECIAL, S. (2019). *PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD*. El Peruano: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20632-decreto-supremo-n-238-2019-ef/file.

Finanzas, M. d. E. y. (2020). *Marco Macroeconómico multianual 2021-2024*. El Peruano: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/pol_econ/marco_macro/MMM_2021_2024.pdf.

Fiscal, M.-T. (2017). *Sala2*. (RTF-Nº 00296-2-2017). Tribunal Fiscal: Retrieved from https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm?rtfexp=1&Buscar=Buscar&nro=00296&sala=2&anio=2017&admin=0&count=0&inputOpcion=rtfexp.

Hernández, R. e. a. (2014). Metodología de la investigación McGraw-Hill. *México DF*.

Hidalgo Estrada, S. B., Narvaez Carrasco, C. D., Sanchez Ramirez, J. O., & Zavala Cano, F. (2019). Reconstruyendo las Obras por Impuestos:

Propuesta de mejora del sistema de obras por impuestos a fin de impulsar la ejecución de proyectos bajo esta modalidad.

Kerlinger, e. a. (2002). *Investigación del comportamiento*.

LEGALES, N. C. (2002). Ley N 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”: Lima.

Lind Douglas, A., Robert, D. M., & William, G. M. (2006). Estadística para administración y economía: Editorial Mc Graw Hill. México.

Llaque Sánchez, F. R. e. a. (2019). Colección de Monografías Tributarias y Aduaneras (Concurso 2018) Tomo I.

MEF-SUNAT. (1999). *Texto único ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas*. (DS Nº 055-99-EF). Diario Oficial El Peruano: Retrieved from http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitul1.htm.

MEF. (2004). Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

MEF. (2007). *Reglamento del Procedimientode FIscalización de la SUNAT*. (Decreto Supremo Nº 085-2007-EF). Diario El Peruano: Retrieved from https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/224419-085-2007-ef.

MEF. (2012). *Modificación Reglamento Fiscalización SUNAT*. (DS Nº 207-2012-EF). Normas Legales: Retrieved from https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228553-207-2012-ef.

MEF. (2016a). *Modificación Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT*. (DS Nº 049-2016-EF). MEF: Retrieved from

https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226976-049-2016-ef.

MEF. (2016b). Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (2004). *15*.

MEF, M. d. E. y. F. (2020a). Consulta de Transferencias a los Gobiernos Nacional, Regional, Local y EPS. 2004-2020, from https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/gl/default.aspx

Guía Metodológica del mecanismo de Obras por Impuestos (2020b).

MEFC, M. d. E. y. F. (1981). El Tributo en el Incario. *Temas Tributarios de Colección, Ed. O. 267 - 81*, p.3.

Minjus. (1984). Código Civil. *CODIGO-CIVIL. pdf*.

OSCE, O. S. d. C. d. E. (2013). Opinión 069-2013. from https://portal.osce.gob.pe/osce/opiniones-2013

PCM. (2020). *Control simultáneo COVID 19*. (Ley Nº 31016). Diario Oficial El Peruano: Retrieved from https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-medidas-para-despliegue-del-control-simult-ley-no-31016-1865425-1/.

ProInversión, A. d. P. d. l. I. P. (2020). *Ranking de Departamentos por Monto de Inversión en Obras por Impuestos 2009 - 2020 (Millones de Soles)*. Dirección de Inveriones descemtralizadas: Retrieved from https://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=188&sec=0.

Reaño, M. E. (2013). Evolución de las Asociaciones Público Privadas–APPs, conforme a la regulación normativa: una visión a través de experiencias.

República, C. d. l. (2001). *Ley de Canon*. Diario El Peruano: Retrieved from https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6055-ley-n-27506/file#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,econ%C3%B3mica%20de%20los%20recursos%20naturales.

Resolución de Contraloría, N. (2014). Nº 273-2014-CG. *Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 12*.

Shack Yalta, N. (2016). Reformas de gasto público y crecimiento económico: el caso de las Asociaciones Público-Privadas en el Perú y la inversión "impulsada".

SUNAT. (2014). *Nuevo ROF*. Sunat: Retrieved from http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2014/122-2014.pdf.

SUNAT. (2016). *Disposiciones para la presentación de observaciones a la liquidación preliminar y del sustento de dichas observaciones en el procedimiento de fiscalización parcial electrónica de tributos internos*. (Resolución de SUNAT Nº 303-2016). Diario El Peruano: Retrieved from http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2016/303-2016.pdf.

Tapia, R. H. (2013). Diez Tesis sobre las Asociaciones Público–Privadas (APP) en nuestro régimen legal. *Revista de Derecho Administrativo*(13), 15-32.

Tributario, C. (1993). Decreto Supremo N 133-2013-EF. *Publicado el, 22*.

Vassallo Magro, J. M. (2015). Asociación público privada en América Latina. Aprendiendo de la experiencia: CAF.

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta

1:Totalmente en Desacuerdo,2:En Desacuerdo,3:Indiferente, 4:De Acuerdo,5:Totalmente de Acuerdo (n = 50 entrevistados)	1 %	2 %	3 %	4 %	5 %
1.- ¿El Control previo de SUNAT, a las empresas ejecutoras y supervisoras de la ejecución de O x I permitirá determinar si éstas evidencian un adecuado perfil tributario como garantía de la obra a ejecutar?					
2.- ¿La evaluación previa del perfil tributario por SUNAT a las empresas ejecutoras y supervisoras de O x I, permitirá conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias como garantía de la obra a ejecutar?					
3.- ¿Cree usted que determinar el historial del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas que intervienen en un proyecto de O x I, garantiza que este se realice conforme a los objetivos y su finalidad?					
4.- ¿Considera usted que la implementación de **un sistema de control previo de SUNAT** en la ejecución de O x I obligará a que las empresas ejecutoras y supervisoras no modifiquen los montos contractuales con adendas adicionales?					
5.- ¿Considera usted que para el reconocimiento del beneficio tributario de impuesto a la renta y la emisión del CIPRL o CIPGN; SUNAT debería previamente considerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras del proyecto de O x I?					
6.- ¿Cree usted que la implementación de **un sistema de control previo de SUNAT** en la ejecución de O x I hará que las empresas participantes cumplan con su ejecución conforme a los parámetros de plazo y calidad estipulados?					
7- ¿Piensa usted que un **sistema de control concurrente de SUNAT**, que acompañe la ejecución de una O x I, permitirá que las empresas ejecutoras realicen la obra conforme a los objetivos y finalidad del proyecto?					
8.- ¿Piensa usted que **un sistema de control concurrente** permitirá determinar que los montos invertidos en la ejecución de un proyecto de O x I coincidan con el importe a devolver que será reconocido en el CIPGRL o CIPGN?					
9.- ¿Considera usted que, evaluar la información respecto a la idoneidad, razonabilidad y fehaciencia, de las compras y gastos realizada por las empresas ejecutoras de una O x I, permitirá definir con mayor precisión el importe que debe ser reconocido en el CIPGRL o CIPGN?					
10.- ¿Cree usted que **un sistema de control concurrente de SUNAT** permitirá que la entrega de la obra se efectúe dentro del plazo estipulado?					
11.- ¿Piensa usted que la implementación de **un sistema de control posterior de SUNAT** en la realización de O x I permitirá determinar si las empresas ejecutoras y supervisoras, cumplieron con sus obligaciones tributarias?					
12.- ¿Considera usted que los beneficios tributarios a los que acceden las empresas que intervienen en un proyecto de O x I deben ser reconocidos con posterioridad a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias?					
13.- ¿Considera usted necesaria la verificación por SUNAT, de las compras y gastos de la empresa ejecutora de O x I; para determinar el importe correcto del beneficio del impuesto a la renta, a ser reconocido en el CIPGRL o CIPGN?					
14.- ¿Cree usted que el Control del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas ejecutoras y supervisoras de un proyecto de O x I incidirá en la óptima ejecución de este, dentro del plazo estipulado?					
15.-¿Cree usted que el beneficio tributario del impuesto a la renta que se otorgará a la empresa ejecutora de una O x I se verá reflejado en una mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias?					
16.- ¿Cree usted que es necesaria la revisión de los informes emitidos por SUNAT, antes del Otorgamiento de CIPGRL o CIPGN para determinar si el proyecto de inversión ha sido ejecutado según los requisitos de plazo y calidad?					

Anexo2.

Consulta a SUNAT.



COB 03-10-2019.pdf

Gmail — Carmen Ortiz <orchisr@gmail.com>

Respuesta - Solicitud de Datos Número 88020578
1 mensaje

GOS Transparencia <GOS_transparencia@sunat.gob.pe> 3 de octubre de 2019, 11:56
Para: "ORCHISR@GMAIL.COM" <ORCHISR@gmail.com>

Señora

ORTIZ BASAURI, CARMEN EUFEMIA

Presente

Referencia : Formulario Virtual 5030 N.° 88020578 de 30.09.2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcione *"DATOS GENERALES RELACIONADOS AL CONTROL QUE EJERCEN COMO SUNAT, SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS (IGV E IMPUESTO A LA RENTA) QUE SE OTORGAN A LAS EMPRESAS QUE EJECUTAN OBRAS EN EL MARCO DEL MECANISMO OBRAS POR IMPUESTOS"*.

Al respecto, el artículo 10º de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAI), norma que regula los aspectos concernientes a la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que califique como

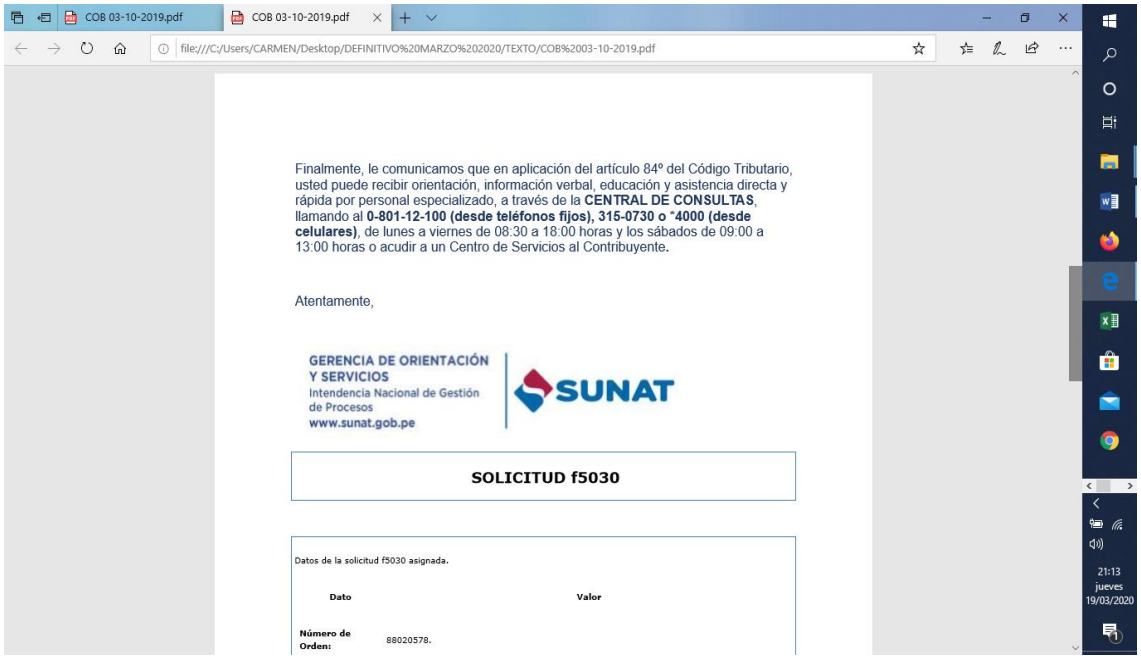

COB 03-10-2019.pdf

Finalmente, le comunicamos que en aplicación del artículo 84º del Código Tributario, usted puede recibir orientación, información verbal, educación y asistencia directa y rápida por personal especializado, a través de la **CENTRAL DE CONSULTAS**, llamando al **0-801-12-100 (desde teléfonos fijos), 315-0730 o *4000 (desde celulares)**, de lunes a viernes de 08:30 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 13:00 horas o acudir a un Centro de Servicios al Contribuyente.

Atentamente,

GERENCIA DE ORIENTACIÓN Y SERVICIOS
Intendencia Nacional de Gestión de Procesos
www.sunat.gob.pe

SUNAT

SOLICITUD f5030

Datos de la solicitud f5030 asignada.

Dato	Valor
Número de Orden:	88020578.

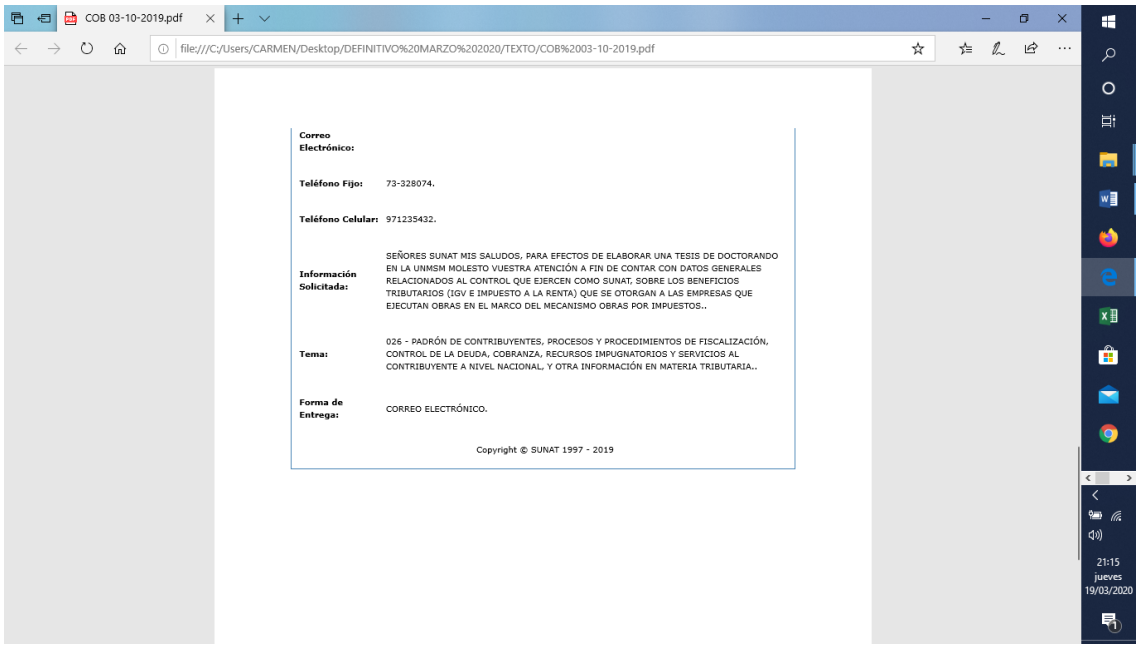
COB 03-10-2019.pdf
file:///C:/Users/CARMEN/Desktop/DEFINITIVO%20MARZO%202020/TEXTO/COB%2003-10-2019.pdf
Correo Electrónico:
Teléfono Fijo: 73-328074.
Teléfono Celular: 971235432.
Información Solicitada: SEÑORES SUNAT MIS SALUDOS, PARA EFECTOS DE ELABORAR UNA TESIS DE DOCTORANDO EN LA UNMSM MOLESTO VUESTRA ATENCIÓN A FIN DE CONTAR CON DATOS GENERALES RELACIONADOS AL CONTROL QUE EJERCEN COMO SUNAT, SOBRE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS (IGV E IMPUESTO A LA RENTA) QUE SE OTORGAN A LAS EMPRESAS QUE EJECUTAN OBRAS EN EL MARCO DEL MECANISMO OBRAS POR IMPUESTOS..
Tema: 026 - PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, CONTROL DE LA DEUDA, COBRANZA, RECURSOS IMPUGNATORIOS Y SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE A NIVEL NACIONAL, Y OTRA INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA..
Forma de Entrega: CORREO ELECTRÓNICO.
Copyright © SUNAT 1997 - 2019
21:15
jueves
19/03/2020

Anexo 3

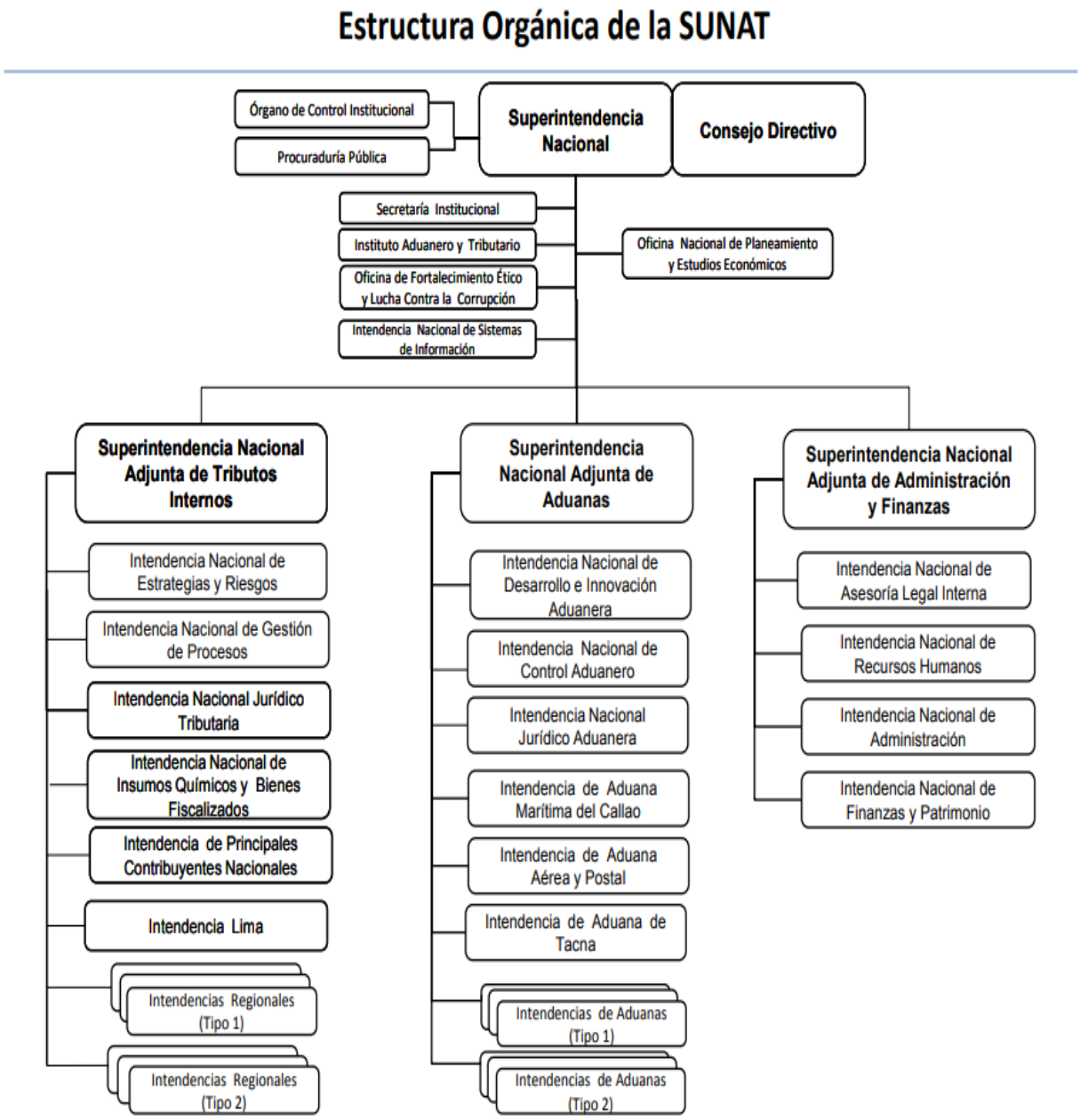
Estructura Orgánica de la SUNAT
Órgano de Control Institucional
Procuraduría Pública
Superintendencia Nacional
Consejo Directivo
Secretaría Institucional
Instituto Aduanero y Tributario
Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción
Intendencia Nacional de Sistemas de Información
Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
Intendencia Nacional de Gestión de Procesos
Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados
Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
Intendencia Lima
Intendencias Regionales (Tipo 1)
Intendencias Regionales (Tipo 2)
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
Intendencia Nacional de Control Aduanero
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
Intendencia de Aduana Marítima del Callao
Intendencia de Aduana Aérea y Postal
Intendencia de Aduana de Tacna
Intendencias de Aduanas (Tipo 1)
Intendencias de Aduanas (Tipo 2)
Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna
Intendencia Nacional de Recursos Humanos
Intendencia Nacional de Administración
Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio